



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

# INFORME FINAL

## Gobierno Regional del Maule

**Número de Informe: 770/2017  
26 de diciembre de 2017**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 7.008/2017  
UCE N° 2.558/2017

REMITE COPIA DE INFORME FINAL  
QUE INDICA.

MARCELA AGUIÑEZ MACHUCA  
Unidad Gestión Documento  
Gobierno Regional del Maule  
26 DIC 2017

TALCA,

12004 26.12.2017

Adjunto, remito a US., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 770 de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento, en el marco del proceso de compras del equipamiento del nuevo edificio del Gobierno Regional del Maule, durante el año 2016.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a US.,

ALEJANDRA VICTORIA PAVEZ PEREZ  
Contralor Regional de Maule  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
INTENDENTE Y EJECUTIVO DEL  
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE

c/c a

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Unidades Jurídica, de Seguimiento y Técnica de Control Externo, todas de la Contraloría Regional del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 7.008/2017  
UCE N° 2.559/2017

REMITE COPIA DE INFORME FINAL  
QUE INDICA.

MARCELA MARTÍNEZ MACHUCA  
Unidad Gestión Documento  
Gobierno Regional del Maule  
26 DIC 2017  
*MS*

TALCA, 12005 26.12.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 770 de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento, en el marco del proceso de compras del equipamiento del nuevo edificio del Gobierno Regional del Maule, durante el año 2016.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA VICTORIA PAVEZ PEREZ  
Contralor Regional de Maule  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL  
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final N° 770, de 2017, Gobierno Regional del Maule**

**Objetivo:** Practicar una auditoría a las compras realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 por el Gobierno Regional del Maule para habilitar el edificio institucional. El propósito del análisis fue verificar si las operaciones se efectuaron conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, comprobando su correcta recepción, registro, pago, uso y control. Asimismo, revisar que los procesos de licitación, adjudicación y contratos, realizados por el servicio, se ajustaron a la anotada ley N° 19.886 y su reglamento.

**Preguntas de la auditoría**

¿Las adquisiciones de bienes y servicios para la habilitación del edificio institucional del GORE, se realizaron conforme lo establece la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento?

¿Respecto de los convenios suscritos con los proveedores por la adquisición de los bienes y servicios en comento, la entidad regional estableció los mecanismos de control para resguardar debidamente los recursos públicos utilizados en dichos acuerdos, esto es, garantías, plazos de entrega y multas, entre otras?

¿La institución cuenta con controles que le permitan asegurar que las características de los bienes y obras adquiridas, guardan relación con las características establecidas en los términos de referencia, y que estas fueron ejecutadas acorde a la normativa vigente en la materia?

**Principales Resultados**

- Se verificó que el GORE no cursó las multas por los retrasos evidenciados en la instalación de persianas; servicios de internet y telefonía; y gráficas para el edificio Institucional a los proveedores Arnoldo Patricio Ramos Rojas Persianas y Cortinas E.I.R.L, Entel Telefónica Local S.A. y Juan Pablo Acevedo Carrillo por las sumas de \$3.245.000, \$40.018.334 y \$19.337.500, respectivamente, por lo que deberá arbitrar las acciones de cobro que procedan respecto de las multas no aplicadas, cuyos resultados deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello haya ocurrido, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo por la suma de \$62.600.834, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

- Se constató que para la implementación de una tarima de 72 m<sup>2</sup> para el salón del CORE, se desembolsó la suma \$13.280.400, y posteriormente se pagó una ampliación de 20 m<sup>2</sup>, por un monto de \$8.943.050, no obstante, se ejecutaron 78 m<sup>2</sup> de tarima; a su vez, respecto de la obra "Adecuación de terrazas para edificio institucional del Gobierno Regional del Maule", se comprobó la ejecución disconforme con lo presupuestado en el proyecto técnico, de partidas por la suma de \$1.961.000; se verificó un pago improcedente de las partidas "Obra Gruesa" y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“Cerco Verde”, por las sumas de \$500.000 y \$362.000, respectivamente, así como de la partida “Aislamiento”, por un monto de \$1.050.000, puesto que para esta última el servicio no pudo acreditar que la misma se encontrase descrita en el proyecto técnico, o que aludiera a trabajos no contemplados en la partida “Tabiquería”, y que en el lugar tampoco fue posible identificar algún elemento que requiriese un tratamiento de ese tipo, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo por la suma de \$12.816.050 de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

- Se observó respecto de la licitación pública ID 1596-22-LE16, que la adjudicación fue modificada a través de la resolución exenta N° 3.840, reemplazando el monto establecido por el valor unitario de cada una de las partidas expresadas en la oferta económica, advirtiéndose que ese servicio realizó una serie de compras para la implementación y habilitación del edificio institucional, por la suma total de \$240.344.034, superando en más de 10 veces el monto adjudicado originalmente; que efectuó compras de productos y/o servicios no contenidos en la oferta técnica del proveedor que totalizan \$170.149.628, situaciones que vulneran los principios de libre concurrencia de los participantes, consagrado en el artículo 9°, inciso segundo de anotada ley N° 18.575, y 4° y 6° de la ley N° 19.886, así como el de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10 de ese mismo cuerpo legal; advirtiéndose que ese proceder evitó que tales adquisiciones que ascienden aproximadamente a 5.225 UTM, fueran sometidas al control previo de legalidad, por lo que corresponde que ese servicio adopte las medidas para que, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento a la normativa expuesta.

- Se constataron modificaciones al proyecto técnico, sin contar con la aprobación y respaldo de la correspondiente evaluación monetaria, hecho verificado para la licitación ID 1596-45-LE16, por lo que corresponde que esa entidad respecto de las partidas “Hormigón Armado”, “Enfierradura de Sobre Losa”, “Moldajes de Sobre Losa”, “Puertas Exteriores de Aluminio”, la no ejecución de la partida “Movimiento de Tierra”, y la partida “Pavimentos Interiores”, cuyos pagos ascienden a la suma de \$3.082.000, transparente el procedimiento mediante el cual se definieron dichas modificaciones, presentando el pertinente balance monetario y respectivas aprobaciones de la entidad pertinente, lo que deberá ser informado en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello haya ocurrido, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo por la suma indicada, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

- A su vez, respecto de las situaciones expuestas, corresponde que ese servicio instruya un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión han permitido la ocurrencia de las situaciones advertidas, debiendo remitir el acto administrativo que le da inicio en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, y una vez afinado dicho procedimiento, deberá remitir la resolución de término, ello de conformidad con lo señalado en la resolución N° 10, de 2017, de este Organismo de Control, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que se Indican.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.008/2017

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES  
N° 770, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA AL  
PROCESO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPA-  
MIENTO DESTINADO AL EDIFICIO INSTI-  
TUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL  
DEL MAULE.

---

TALCA, 26 DIC. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2017 y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento, en el marco del proceso de compras del equipamiento del nuevo edificio del Gobierno Regional del Maule, GORE, durante el año 2016.

El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por doña Silvana Vidal Quijada, don Víctor Garcés Almonacid y don Marcos Alarcón Pereira, en calidad de fiscalizadores, y por doña Cristel Bustos Rivera y don César Reyes Valenzuela, como supervisores.

### JUSTIFICACIÓN

La ejecución de la presente fiscalización se determinó en el marco del proceso de planificación de esta Contraloría Regional, considerando el análisis de la información financiero-contable del período 2015-2016, denuncias recibidas, entre otros factores.

Asimismo, a través de esta auditoría, la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A LA SEÑORA  
ALEJANDRA PAVEZ PÉREZ  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### ANTECEDENTES GENERALES

El GORE, acorde a lo consignado en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, es una entidad jurídica de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la administración de la región, impulsando su desarrollo económico, social y cultural, tomando en cuenta la preservación y mejoramiento del medio ambiente y la participación de la comunidad.

Ese servicio está constituido por el Intendente en su rol de órgano ejecutivo del GORE y por el Consejo Regional, CORE. Este último tiene por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional y está investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

En lo que atañe a la adquisición de bienes y servicios, cabe hacer presente que la normativa legal que rige la materia se encuentra contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, aprobado mediante el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 10.542, de 31 de octubre de 2017, esta Contraloría Regional puso en conocimiento del Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional del Maule el Preinforme de Observaciones N° 770, del año en curso, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 3.193, de 22 de noviembre de la antedicha anualidad, cuyo análisis sirvió de base para elaborar el presente informe final.

### OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a las compras realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 por el Gobierno Regional del Maule para habilitar el edificio institucional.

El propósito del análisis fue verificar si las operaciones se efectuaron conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, comprobando su correcta recepción, registro, pago, uso y control. Asimismo, revisar que los procesos de licitación, adjudicación y contratos, realizados por el servicio, se ajustaron a la anotada ley N° 19.886 y su reglamento.

### METODOLOGÍA

La revisión se efectuó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este Órgano Contralor, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad<sup>1</sup>. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

#### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el GORE, durante el período examinado, se desembolsaron \$1.083.500.190, por concepto de adquisiciones con la finalidad de habilitar el edificio institucional, dicha cifra se distribuye en 27 proveedores, de los cuales se seleccionó mediante muestreo analítico un total de \$1.042.142.644, correspondientes a compras realizadas a 11 proveedores, más 2 partidas claves por la suma de \$3.730.461, examinándose un total \$1.045.873.105, lo que representa un 97% del total, según se expone en el siguiente detalle:

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO	
	(\$)	N°	(\$)	N°	(\$)	N°	(\$)	N°
Adquisiciones asociadas a los Subtítulos 22 y 29.	1.083.500.190	27	1.042.142.644	11	3.730.461	2	1.045.873.105	13

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno Regional del Maule.

La información utilizada fue proporcionada por don Juan Carlos Amaro Navarro, Jefe de Finanzas subrogante de ese servicio y puesta a disposición de esta Contraloría Regional a partir del 4 de abril de 2017.

<sup>1</sup> Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

#### 1. Sobre funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna.

Se verificó que la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Regional del Maule, durante los años 2015, 2016 y 2017 no efectuó arquezos de fondos de valores y documentos, ni recuentos físicos, tanto de bienes de activo fijo como mercaderías, materiales bienes de consumo u otros, y además no ha realizado revisiones de las conciliaciones bancarias correspondientes a las diferentes cuentas corrientes que posee dicha entidad.

Lo expuesto en el párrafo precedente, no se condice con lo previsto en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su respuesta, ese Gobierno Regional, en síntesis, indicó que debido a que la Unidad de Auditoría Interna lo conforma solo un funcionario, las auditorías incluidas en su plan anual están determinadas por los resultados que emite la matriz de riesgos, y que para los períodos 2015, 2016 y 2017, no se obtuvieron valores de criticidad para las materias objetadas.

No obstante, anunció que se considerará incorporar esas temáticas en el plan anual de auditorías del año 2018, que será emitido durante el mes de diciembre del presente año.

Si bien los argumentos de esa repartición pública resultan atendibles, toda vez que se trata de una situación consolidada no susceptible de ser corregida, se mantiene lo objetado, debiendo ese servicio emprender las medidas que resulten pertinentes con la finalidad de considerar las materias observadas, en sus futuros planes de fiscalización.

#### 2. Sobre segregación de funciones.

Se advirtió que las conciliaciones bancarias preparadas por la entidad al 31 de marzo de 2017, fueron elaboradas y revisadas por un mismo funcionario, don Juan Carlos Amaro Navarro, Jefe de Finanzas subrogante del Gobierno Regional del Maule, vulnerando con ello el numeral 54 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a que las tareas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes. El detalle de las cuentas corrientes bancarias se muestra en la tabla que sigue:

BANCO	N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE CUENTA CORRIENTE
Banco Estado de Chile	43	Gobierno Regional del Maule Programa Bicentenario
	43	Gobierno Regional del Maule Ley N° 20.066
	43	Gobierno Regional del Maule Programa Apoyo Gestión Subnacional
	43	Gobierno Regional del Maule Administración de Fondos 02
	43	Gobierno Regional del Maule Pavimentos Participativos
	43	Gobierno Regional del Maule Cargas Familiares
	43	Gobierno Regional del Maule Programa 02 FNDR
	43	Gobierno Regional del Maule FNDR Arriendos Fiscales
	43	Gobierno Regional del Maule Programa 01 Funcionamiento

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información entregada por el Gobierno Regional del Maule.

En relación con lo planteado, ese servicio señaló que, como procedimiento habitual, las conciliaciones bancarias son preparadas y revisadas por dos funcionarios distintos de la Unidad de Tesorería del Departamento de Finanzas, por lo que no existiría el riesgo señalado.

No obstante, considerando que no aporta nuevos antecedentes, se mantiene la observación formulada, correspondiendo que esa entidad, mantener a disposición de este Organismo de Control los respaldos que acrediten que las conciliaciones bancarias son elaboradas y revisadas, por funcionarios distintos, como lo anuncia en su respuesta, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento.

3. Falta de aplicación de los procedimientos de control en la recepción de bienes y/o servicios.

Se constató que esa entidad no mantiene controles para asegurar la recepción conforme de los bienes y/o servicios adquiridos.

En efecto, se verificó que el GORE posee un documento denominado "Certificado de recepción y conformidad", que detalla la aceptación conforme de la factura, no indicando específicamente que producto y/o servicio fueron recibidos.

Lo anterior, no armoniza con lo establecido en el numeral 44 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que expone, en lo que interesa, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe añadir, que los numerales 45, 46 y 47 de la mencionada resolución, establecen que la documentación relativa a las estructuras de control interno deben incluir datos sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, así también las transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar su seguimiento, por último, esa documentación, debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación y de contabilidad, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

Al respecto la autoridad señaló que el procedimiento de recepción de bienes y servicios, se encuentra regulado en el manual de procedimientos aprobado por la resolución exenta N° 5.238, de 24 de diciembre de 2014, la que fue complementada por los actos administrativos exentos N°s 983 de 20 de marzo de 2012 y 4.007 de 30 de junio de 2017, que regulan la administración del inventario y aprueba el manual de procesos institucionales de apoyo al servicio, respectivamente, el que contiene un capítulo referido a las Gestión de Compras y Contrataciones.

Sobre el particular, cabe señalar que los antecedentes anunciados en su respuesta, no fueron aportados, y asimismo, el hecho objetado por este Organismo de Control dice relación con la falta de aplicación de controles que aseguren la correcta recepción de los bienes y/o servicios adquiridos y no a la inexistencia de manuales de procedimientos, por lo que la observación debe ser mantenida, correspondiéndole a esa repartición pública, en lo sucesivo, velar por la correcta aplicación de los procedimientos de control que le sean aplicables a la recepción de los bienes y servicios adquiridos.

4. Procesos informáticos del Gobierno Regional del Maule.

4.1. Inexistencia de fiscalización a la plataforma y servicios tecnológicos, por parte de la Unidad de Auditoría Interna.

La Unidad de Auditoría Interna, para los períodos de 2015 y 2016, no ha efectuado auditorías aplicadas a las tecnologías, situación que fue confirmada a través del certificado del 17 de abril de 2017, emitido por esa unidad.

Lo expuesto, no se aviene con lo establecido en la letra e) del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, sobre vigilancia continua de las operaciones, ni con lo mencionado en el punto 15.3, de la NCh-ISO 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, relativo a consideraciones sobre la auditoría de sistemas de información.

Al igual que lo señalado precedentemente, el GORE señaló que la Unidad de Auditoría Interna lo conforma solo un funcionario, por lo que las auditorías incluidas en su plan anual están determinadas por los resultados que emite la matriz de riesgos aplicadas para los períodos 2015, 2016 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2017, donde no obtuvo valores de criticidad para la materia observada, sin embargo, anunció que se informará al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, a fin que se evalúe su incorporación a futuras revisiones.

Al tenor de lo expuesto, considerando que lo informado se concretará a futuro, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad emprender las medidas que resulten pertinentes con la finalidad de incluir en sus futuros planes de fiscalización, la ejecución de exámenes a la plataforma de servicios tecnológicos.

#### 4.2. Análisis al Sistema de Información Administrativa y de Gestión.

Como cuestión previa, cabe señalar que el aplicativo en cuestión, corresponde a una solución informática, la cual permite la consolidación de la información asociada a la gestión y control presupuestario de proyectos, remuneraciones, personal, recursos físicos y correspondencia, posibilitando la toma de decisiones y el control de una inversión financiera.

Ahora bien, esta Contraloría Regional realizó un examen al módulo de gestión, el cual permite efectuar el control presupuestario de proyectos, además, de administrar la información financiera contable generada a partir de los datos de gestión, verificándose, por medio del reporte de consulta por proyecto, la existencia del proyecto con código "2416131560", denominado "Maule compite a Nivel Nacional e Internacional", el cual no dispone de presupuesto asignado.

No obstante, dicho proyecto mantiene transacciones relacionadas con pagos efectuados durante el año 2016, por la suma de \$3.757.590, según se detalla en el Anexo N° 1, generándose un presupuesto negativo, de acuerdo con la información que registra el citado software, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 23, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRES, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, conforme a la incorporación de mecanismos periódicos de auditorías de la integridad de los registros de datos almacenados en documentos electrónicos.

En su respuesta, la autoridad de ese organismo señaló que la iniciativa sí contaba con presupuesto asignado de \$3.758.000, el que fue aprobado por la resolución exenta N° 3.701, de 22 de junio de 2016, - documento que no acompañó a su respuesta-, de los cuales \$3.757.590 fueron entregados al beneficiario y posteriormente devueltos, lo que se reflejó en el sistema Methasys como una rebaja aprobada mediante la resolución exenta N° 8.286, de 20 de diciembre de 2016, -documento que no acompañó a su respuesta-, según consta en el estado de pago N° 5.670, de 22 de mismo período, a lo que acompañó una vista de pantalla del citado sistema, donde se refleja el saldo negativo del proyecto en cuestión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, es dable señalar que de las nuevas validaciones realizadas en terreno y de los antecedentes suministrados por el GORE, se verificó que el registro observado no fue corregido en el citado aplicativo, por lo que se mantiene lo observado, correspondiéndole a esa repartición, por una parte regularizar dicho registro en el sistema, y por otra, definir un procedimiento con la finalidad de identificar en el sistema Methasys los proyectos que no cuenten con un presupuesto registrado, responsabilizando a su administrador, a rebajar el compromiso de pago y contabilizar el estado de pago en ese sistema, lo cual será examinado en próxima visita de seguimiento.

4.3. Deficiencias en la seguridad física de la plataforma del Gobierno Regional del Maule.

En el marco de la auditoría, se realizó una visita al site de procesamiento de datos de la entidad fiscalizada, advirtiéndose las siguientes situaciones que vulneran lo indicado en la letra e), del artículo 37, del referido decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

a) La puerta de acceso al recinto no es de material sólido, no encontrándose en condiciones que impidan el acceso de personal no autorizado, además, de no ser cortafuego.

Respecto de este punto, el GORE señaló que el edificio fue recepcionado con una puerta de acceso de madera. Sin embargo, anunció que se ha considerado su cambio, durante el año 2018, de acuerdo a lo exigido por el citado decreto N° 83.

b) La bitácora de acceso del personal interno o externo del servicio, no registra el motivo de las actividades realizadas ni la identificación de las personas que ingresaron al mencionado lugar.

Al respecto, el servicio informó que el procedimiento de registro observado era aplicable a las antiguas dependencias del servicio y por lo mismo no lo es para el nuevo edificio institucional, no obstante, se implementó y se encuentra operando a partir del mes de octubre del presente año.

c) El sitio no dispone de alarma en el acceso a la dependencia.

El servicio señaló que a su parecer no se justifica la instalación de una alarma en el acceso a la dependencia, dado que se sule con la existencia de otros sistemas de seguridad, tales como, cámaras de vigilancia, control de acceso con tarjeta de proximidad y guardias de seguridad.

d) Se advirtió la ausencia de sensores de temperatura y de humedad.

e) No se dispone de extintores de incendios adecuados para circuitos electrónicos en el recinto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Para los literales d) y e), el GORE de Maule indica que se adquirirán extintores, sensores de temperatura y de humedad, durante el ejercicio presupuestario de 2018.

f) No se publican prohibiciones de fumar, consumir alimentos, bebidas y uso de medios de grabación en el interior de la sala.

g) Se verificó la existencia de materiales acumulados, no procedentes dentro del perímetro, correspondiente a canaletas de cableado eléctrico, 1 impresora y 14 computadores embalados, además, de cajas de cartón.

Sobre lo expuesto en las letras f) y g), ese organismo público comunicó que se instalaron las señaléticas respectivas, como así también, se procedió al retiro de los elementos almacenados en su sala de procesamiento de información, a lo que acompañó fotografías que avalan sus dichos.

h) El área fiscalizada no cuenta con un sistema de seguridad a fin de impedir el acceso de personal no autorizado, tales como sensores de movimiento.

Sobre este punto, la entidad fiscalizada afirma que dispone de un sistema de seguridad con cámaras de seguridad, junto con una puerta de acceso a esta instalación, mantenida con llave administrada por personal de la Unidad de Informática.

De este modo, atendido que la autoridad anunció la implementación de medidas por las situaciones expuestas en los literales a), d) y e), éstas se mantienen, por lo que entidad, deberá emprender las medidas necesarias para, implementar una puerta de acceso de material sólido, adquirir sensores de humo y humedad, como también extintores, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento.

Por otra parte, sobre lo expuesto en las letras b), f) y g), esta Contraloría validó la implementación de las soluciones comunicadas por la repartición, por lo que se subsanan las situaciones advertidas.

Asimismo, respecto a lo expuesto en los literales c) y h), considerando que el servicio acreditó la existencia de mecanismos de control y que esta Entidad Fiscalizadora validó el sistema de cámaras, y guardias de seguridad argumentado en su respuesta, corresponde levantar lo observado.

4.4. Sobre el acceso a páginas y recursos de internet ajenos a la labor institucional.

De la revisión efectuada a la plataforma de comunicaciones del servicio, se constató que éste no se encuentra configurado para restringir conexiones a sitios web ajenos a la labor institucional; como descarga



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

P2P<sup>2</sup>, páginas de contenidos audiovisuales inapropiados, acceso a software de terceros, entre otros, lo que se contrapone con lo establecido en la letra b), del artículo 20, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre seguridad del personal.

Lo anterior, además afecta el principio de control previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a las autoridades y funcionarios la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, observando los principios de control, eficiencia y eficacia.

En su respuesta, el GORE anunció la restricción del acceso a internet, de acuerdo a lo exigido por el decreto N° 83 de 2004, manteniendo el ingreso sólo al contenido asociado a las labores del servicio, previa autorización escrita del jefe de división respectivo.

En dicho contexto, de las nuevas validaciones en terreno, se comprobó que la plataforma tecnológica del organismo, no ha empleado la utilización de los filtros que fueron anunciados, por lo que la observación debe mantenerse, correspondiéndole a la autoridad adoptar las medidas pertinentes para aplicar restricciones a este tipo de contenido, materia que será abordada en la etapa de seguimiento.

#### 4.5. Carencia de instrucciones sobre el uso seguro del correo electrónico.

En atención al artículo 25 del mencionado decreto N° 83, de 2004, el cual es aplicable a los documentos electrónicos que se generen, intercambien, transporten y almacenen en o entre los diferentes organismos de la Administración del Estado y en las relaciones de éstos con los particulares, y lo definido por el Gobierno Regional del Maule a través de la letra e) del capítulo II de su resolución exenta N° 4.280, de 12 de noviembre de 2014, el que estipula que el encargado de seguridad deberá proponer los procedimientos de manipulación para cubrir la transmisión por correo electrónico y sistemas de transmisión de datos digitales.

Sobre lo anterior, de las validaciones efectuadas, se detectó que ese servicio no ha impartido instrucciones en relación con el uso seguro del correo electrónico, principalmente orientadas a definir la responsabilidad de no divulgar contraseñas; utilización de cuentas de correo distinta de la institucional para efectos de su uso personales; y responsabilidades en caso de comprometer a la entidad, por ejemplo, envío de mensajes difamatorios, uso para hostigamiento o acoso, compras no autorizadas, entre otros.

Sobre la materia, ese servicio indicó que por medio de la circular N° 4 de 2 de octubre de 2017, se instruyó a todos los funcionarios del Gobierno Regional del Maule, sobre el uso seguro del correo electrónico,

<sup>2</sup> P2P: Corresponde a una red de computadoras que funciona sin necesidad de contar con clientes o servidores fijos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acompañando una copia de dicho documento, el que contiene las responsabilidades, restricciones y consecuencias del uso inadecuado del correo institucional, por lo que se subsana lo observado.

4.6. Análisis al plan de continuidad del negocio.

4.6.1. Ausencia de metodologías y especificaciones técnicas.

Respecto del proceso de Tecnologías de la Información, se advirtió que el GORE, a través de la resolución exenta N° 4.280, de 12 de noviembre de 2014, aprueba la política general de seguridad de la información de ese gobierno.

Específicamente, en lo que se refiere al plan de contingencia, esta Contraloría Regional analizó dicha política, en consideración de lo especificado en la letra i) del artículo 37, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual dispone que se aplicará el capítulo 14 de la norma NCh-ISO 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, sobre Gestión de la Continuidad del negocio.

Al respecto, de la revisión del documento proporcionado por el servicio, en contraste con los aspectos exigidos por el referido cuerpo normativo, se determinó que la referida política no contiene los siguientes tópicos:

a) No se identifican los eventos que pueden causar interrupciones a los procesos del negocio.

b) Ausencia de descripción en las tareas de recuperación a realizar después de iniciar la contingencia y responsables de la implementación de las rutinas de emergencia.

c) No se definen actividades de inducción formal para el personal de TI, sobre los procesos de emergencia acordados por la institución.

Del mismo modo, se vulnera lo descrito en el artículo 35, del ya citado decreto N° 83, sobre gestión de la continuidad del negocio, en relación con:

d) No se especifican mecanismos de convocación de los responsables de documentos electrónicos y sistemas informáticos afectados por eventos de contingencia.

Sobre lo expuesto en los literales a), b), c) y d) precedentes, el servicio informó que se encuentra en proceso de actualización de su política de seguridad de la información.

Al tenor de lo expuesto, considerando que la situación representada no fue corregida, y que lo informado se concretará a futuro,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se mantienen las observaciones, debiendo la dirección del servicio, adoptar las medidas que procedan con la finalidad de actualizar su plan de continuidad de TI, conforme a la inclusión de la identificación de eventos causantes de interrupciones a los procesos del negocio, descripción de tareas de recuperación, inducción y mecanismos de citación ante emergencias, aspectos que serán verificados en la etapa de seguimiento.

4.6.2. Falta de documentación sobre la efectividad de la operatividad del plan de continuidad del negocio.

Con el fin de probar la efectividad del plan de continuidad, después de interrupción o falla de los procesos críticos para el negocio, el GORE confirmó a través de correo electrónico de 20 de marzo de 2017, emitido por la Unidad de Servicios Generales e Informática, la inexistencia de su ejecución, vulnerando con ello, la letra i) del artículo 37, del indicado decreto N° 83, en relación al acápite 14.1.5 de la NCh-ISO 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, conforme a que los planes de continuidad del negocio se deberían someter a pruebas y actualizar regularmente para asegurar su actualización y eficacia.

En su contestación, el servicio menciona que el programa de mejoramiento de la gestión, PMG, del año 2014, consideró la implementación de políticas y procedimientos que resguarden la continuidad de la gestión institucional, las que fueron aprobadas mediante la resolución exenta N° 3.509, de 6 de octubre de 2014, de igual forma, destacó que dicha normativa se encuentra en proceso de actualización, debido al cambio de dependencias institucionales.

En virtud de lo expuesto por ese organismo, se mantiene lo objetado inicialmente, debido a que no se argumentaron documentalmente ante esta Contraloría, pruebas de verificación al plan de contingencia institucional, aspecto que será validado en una próxima visita de seguimiento.

4.7. Análisis al procedimiento de respaldo.

4.7.1. Ausencia de políticas de respaldo.

Ese servicio no dispone de políticas y/o procedimientos sobre la realización de copias de respaldo a la información y software crítico institucional, observándose que no se establecen procedimientos de rutina para la estrategia de respaldo, según lo define la letra f) del artículo 37 del decreto N° 83, de 2004, además, del acápite 10.5.1 de la NCh-ISO 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, sobre respaldo de la información.

La no aplicabilidad de la política observada, implica la imposibilidad de certificar que las copias de seguridad de la información, software y pruebas de éstas, se generen acordes a las necesidades del servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la repartición señala que, si bien no dispone de la citada política, la cual se encuentra actualmente en desarrollo, el aplicativo Methasys cuenta con su respectivo método de creación de duplicados, el que fue aprobado por la resolución exenta N° 7.097, de 9 de noviembre de 2016.

De la revisión de la documentación proporcionada por el servicio, se advirtió que el aludido procedimiento sólo está especificado para el programa Methasys, por lo que corresponde mantener lo observado, debiendo la autoridad del servicio, adoptar las medidas tendientes para confeccionar y sancionar una política de respaldo de su información sensible, materia que será constatada en una próxima visita de seguimiento.

#### 4.7.2. Indisponibilidad de los respaldos de las comunicaciones electrónicas.

Sobre este punto, el GORE informó que el servicio de correo electrónico institucional, se encuentra externalizado, suscrito con la empresa "Súper Software S.A.", a través de la licitación de convenio marco ID 2239-17-LP11, con orden de compra N° 1596-507-CM16, para la compra de 183 licencias para correos electrónicos google solicitados por la Unidad de Servicios Generales e Informática del Gobierno Regional del Maule.

Al respecto, esta Contraloría Regional, solicitó constatar los respaldos asociados a las expresadas comunicaciones, para lo cual esa entidad, a través de correo electrónico de 5 de junio de 2017, señala que las copias de correos electrónicos para el año 2016, se hallan en los equipos de cada funcionario, no pudiendo recabarse antecedentes completos a la solicitud.

Agrega, que, para las comunicaciones correspondientes al período de 2017, que se encuentran en los servidores de la empresa Google Inc., imposibilitando la visualización y análisis por parte de este Órgano de Control.

En razón de lo expuesto, se advierte que el ente auditado no realiza copias de respaldo de la información y las aplicaciones críticas para la misión de la institución en forma periódica, incumpliendo con lo estipulado en la letra f), del punto 1.1), del artículo primero, sobre disposiciones transitorias del decreto N° 14, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que Modifica decreto N° 181, y deroga los decretos que indica, que la institución deberá mantener un repositorio de documentos electrónicos, el cual será accesible por medios electrónicos.

Esa entidad pública confirmó que el servicio de correo electrónico se encuentra externalizado, pudiéndose respaldar las comunicaciones con un máximo de 55 días, ello debido al costo asociado a las licencias contratadas, sin perjuicio de ello, agregó que toda la información asociada a procesos críticos del servicio, se encuentra debidamente respaldada en los servidores institucionales y externos contratados para ello, de esa manera existe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

certeza de la información y se da cumplimiento a lo establecido en el citado decreto N° 14, de 2014.

De acuerdo a lo precitado, se mantiene lo observado, dado que esta Contraloría verificó en terreno lo descrito por ese organismo, confirmando que la situación advertida no ha sido regularizada, por lo que ese gobierno regional se comprometerá a gestionar con el proveedor "Súper Software S.A.", un procedimiento técnico de generación de copias de seguridad del correo institucional, procurando que el GORE sea quien mantenga los duplicados que sean producidos, cuyo cumplimiento de lo requerido en este numeral será verificado en una próxima visita de seguimiento.

4.7.3. Deficiencias en la verificación del proceso de respaldo asociado al Sistema de Información Administrativa y de Gestión.

Para el sistema en comento, se advirtió que a través de la resolución exenta N° 537, de 2 de marzo de 2011, se aprobó la contratación directa de la empresa Informática Methasys Ltda., para ejecutar los servicios de respaldo de la base de datos relacionadas con el software.

En ese sentido, de los antecedentes tenidos a la vista, fue posible advertir que con fecha 17 de abril de 2017, el citado proveedor, emitió el informe técnico que detalla las réplicas realizadas durante el período 2016. Dicho informe, señala que se realizan copias de los datos, traspaso a los servidores de la empresa, junto con la revisión de que los registros copiados se encuentren íntegros, sin embargo, no se evidencia en esos documentos, los métodos técnicos utilizados para demostrar tales afirmaciones, no asegurando el cumplimiento a los requisitos de los planes para la continuidad del negocio.

La falta de pruebas de restauración a dichos duplicados, no permite garantizar su correcto funcionamiento ante un eventual desastre o falla de un dispositivo, transgrediendo lo descrito en la letra f), artículo 37, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRES, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, y el acápite 10.5.1 de la NCh-ISO 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, sobre respaldo de la información.

La autoridad anunció que se ha dispuesto incorporar en el próximo contrato que regirá a contar del año 2018, la exigencia que el proveedor especifique los métodos técnicos utilizados para resguardar el correcto funcionamiento de los respaldos realizados.

De este modo, atendido que las acciones informadas por la autoridad aún no se han concretado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad, arbitrar las medidas para argumentar documentalmente la efectividad de los duplicados de la base de datos del software Methasys, por lo que la concreción de la misma será constatada en la próxima visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre licitación pública ID 1596-10-L116 "Mantenimiento, e instalación de equipos de aire acondicionado GORE Maule".

En primer término, se debe señalar que por medio de la resolución exenta N° 1.174, del 14 de marzo de 2016, el GORE adjudicó el mentado concurso público al oferente Total Proaire Limitada, por el valor de su oferta económica ascendente a \$2.144.389.

Luego, de las validaciones efectuadas se constató que, durante el año 2016, el servicio desembolsó la suma de \$14.758.808, con cargo a la referida licitación pública, superando casi 7 veces la cifra adjudicada, a saber:

ORDEN DE COMPRA		COMPROBANTE DE EGRESO		
N°	DESCRIPCIÓN	N°	MONTO (\$)	FECHA
1596-536-SE16	Mantenimiento, reparación e instalación de equipos de aire acondicionado	19.524	5.588.240	13-12-2016
1596-482-SE16	Mantenimiento, reparación e instalación de equipos de aire acondicionado	17.270	9.170.568	07-11-2016
TOTAL			14.758.808	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información entregada por el Gobierno Regional del Maule.

Lo descrito, vulnera el numeral 8 de las bases administrativas, que estableció como presupuesto disponible \$3.000.000, como, asimismo, el principio de igualdad de oferentes establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575.

En su oficio de respuesta, ese servicio señala que las bases de la licitación estipulaban que las dependencias donde se prestaría el servicio podían sufrir modificaciones, por lo que, considerando el traslado de las dependencias del GORE, al nuevo edificio institucional, se estimó conveniente recurrir al mismo proveedor licitado para la instalación de los equipos de climatización del edificio, lo que justifica los valores contratados.

Asimismo, señala que se entiende que los oferentes que participaron de la licitación, tenían conocimiento de la posibilidad de modificación de las dependencias y por tanto, con la expectativa de obtener un valor mayor considerando la cantidad de servicios que se podrían requerir, lo que no implicaría una vulneración al principio de igualdad de los oferentes.

Ahora bien, es dable tener presente que, las especificaciones técnicas que rigieron el proceso analizado, detallan en el ítem



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“Actividades” las dependencias donde se instalarán los equipos, que éstas “pueden sufrir modificaciones”, sin especificar mayores detalles, como un monto máximo.

Asimismo, las bases administrativas, en su cláusula 15 “Modificación a las bases”, establece que el GORE podrá modificar o aclarar algunos puntos -hasta el cierre de la licitación, otorgando un plazo prudencial para que los oferentes puedan adecuar sus ofertas a los nuevos requerimientos-, situación que no se evidenció haya sido realizada, asimismo el numeral 30 sobre “Término anticipado de la contratación” señala que en el caso de requerirse un cambio en las oficinas del GORE, se dará la posibilidad al proveedor de seguir prestando los servicios, siempre y cuando no se alteren los términos y condiciones del servicio originalmente convenido y ello por los mismos valores adjudicados y contratados-.

Al respecto, es menester recordar que toda actuación discrecional de la Administración -como es el caso de la aludida fijación de los precios para la licitación-, debe ser fundada, teniendo presente, acorde con lo señalado a través del dictamen N° 1.305, de 2015, entre otros, el principio de transparencia recogido en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 18.575, según el cual, el ejercicio de una facultad discrecional debe permitir y promover el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de la función pública.

Luego, la cantidad de recursos disponibles para una contratación, al formar parte integrante de las bases de los llamados a licitaciones sujetas a la ley N° 19.886, su posterior modificación exige ordenar un nuevo proceso de esa especie, toda vez que tal suma máxima supedita la presentación y contenido de las ofertas, y lo contrario -considerando los dictámenes N°s 62.483, de 2004, y 7.119 y 46.746, ambos de 2009, de esta Entidad Fiscalizadora-, vulneraría los principios de libre concurrencia, estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, a través de los cuales se resguarda, en general, la legalidad y transparencia que ha de primar en las licitaciones, y, en particular, la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado (aplica criterio contenido en dictamen N° 29.281, de 2013, de este Organismo Contralor)

Atendido lo anteriormente expuesto considerando que el aumento del valor de la contratación no se fundamentó en una nueva contratación, y que si bien las bases administrativas permitían la modificación de las dependencias, éstas no podían alterar el monto originalmente contratado, por lo que además considerando que se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar, la observación debe mantenerse, debiendo en lo sucesivo, esa dirección adoptar las medidas que resulten procedentes con la finalidad de ajustarse a las disposiciones legales vigentes descritas anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, le corresponderá a ese Gobierno Regional incoar un procedimiento disciplinario con la finalidad de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos expuestos, debiendo remitir el acto administrativo que le



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

da inicio en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, y una vez afinado dicho procedimiento, deberá remitir la resolución de término, ello de conformidad con lo señalado en la resolución N° 10, de 2017, de este Organismo de Control, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que se Indican.

2. Administración de inventarios.

a) De las indagaciones efectuadas con la encargada de la Unidad de Abastecimiento e Inventario de dicho servicio se verificó que el Gobierno Regional del Maule no registró en el sistema Methasys de inventario, las compras de activos fijos efectuadas para habilitar el edificio institucional, las que corresponden principalmente a muebles y equipamientos informáticos, adquiridos a los siguientes proveedores:

COMPROBANTE DE EGRESO		PROVEEDOR	MONTO NO CONTABILIZADO (\$)
N°	MONTO (\$)		
1.267	52.870.415	Vigatec S.A.	52.870.415
1.277	15.211.473	Metalúrgica Silcosil Ltda.	15.211.473
1.278	9.617.432	Comercial Infoland Ltda.	9.617.432
1.924	16.835.085	Videocorp Ing. Y Telecomunicaciones S.A.	16.835.085
2.034	15.515.432	Intergroupe S.A.	15.515.432
6.579	14.121.310	Videocorp Ing. Y Telecomunicaciones S.A.	14.121.310
7.534	953.106	Metalúrgica Silcosil Ltda.	953.106
18.861	13.029.220	Videocorp Ing. Y Telecomunicaciones S.A.	13.029.220
19.058	2.892.926	Videocorp Ing. Y Telecomunicaciones S.A.	2.892.926
19.400	6.623.388	Videocorp Ing. Y Telecomunicaciones S.A.	6.623.388
19.590	370.074.423	Metalúrgica Silcosil Ltda.	370.074.423
19.708	5.449.280	Comercial Infoland Ltda.	5.449.280
20.404	143.078.881	Intergroupe S.A.	9.913.537
21.091	19.114.799	Videocorp Ing. Y Telecomunicaciones S.A.	19.114.799
21.092	5.997.392	Videocorp Ing. Y Telecomunicaciones S.A.	5.997.392
TOTAL			558.219.218

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información entregada por el Gobierno Regional del Maule.

En ese sentido, cabe señalar que doña María Valentina Rivera Henríquez, profesional de la Unidad de Abastecimiento e Inventario de esa entidad, a través del certificado sin número de fecha 30 de junio de 2017 informó a esta Entidad Fiscalizadora que el inventario de mobiliario se encuentra en proceso de valorización y asignación, por lo que una vez realizado, será registrado en el mencionado sistema, no obstante, agregó que el servicio cuenta con un registro en Excel de la totalidad de los muebles existentes por cada piso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con la materia, se debe recordar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, ha manifestado que corresponde a los mismos servicios y oficinas llevar inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles (aplica criterio contenido en el dictamen N° 32.181, de 1978, de la Contraloría General de la República).

Al respecto el GORE manifestó que los bienes muebles adquiridos se encuentran registrados y valorizados en una planilla Excel, -extracontablemente-, implementada por la Unidad de Abastecimiento e Inventario del Departamento de Administración. Agrega que, actualmente el servicio se encuentra implementando mejoras en el módulo de recursos físicos del sistema Methasys, con la finalidad de incorporar todos los bienes muebles adquiridos y detallados en la planilla, con los valores depreciados, al 31 de diciembre de 2017.

Considerando que la medida anunciada se encuentra en vías de ser implementada, se mantiene lo observado, correspondiéndole a esa repartición pública registrar en el sistema Methasys, la totalidad de las compras efectuadas a los proveedores previamente nombrados, cuyo cumplimiento será materia de revisión en una próxima visita de seguimiento.

b) Respecto de la existencia y utilización de los bienes adquiridos por ese servicio para implementar ese edificio, se comprobó la presencia de ciertos muebles que se encontraban sin ser utilizados por dicha entidad, a saber, 3 mesones de recepción y 1 un mudador. Ver anexo fotográfico N° 2.

Al respecto, esa entidad comunicó que se encuentra en proceso de definición y reasignación de los bienes observados en las distintas dependencias del edificio, los que se encuentran inventariados y custodiados. Asimismo, señaló que éstos serán instalados, antes del 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a los requerimientos del servicio.

No obstante, lo informado por la autoridad, y teniendo presente que las medidas anunciadas aún no se materializan, se mantiene el hecho observado, debiendo adoptar las acciones comprometidas en su oficio de respuesta, cuyo cumplimiento será verificado en una futura visita de seguimiento.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre licitación pública ID 1596-22-LE16, por el servicio de "Mantenimiento, reparación e instalaciones menores para edificio Institucional del Gobierno Regional del Maule".

A través de la resolución exenta N° 3.216, de 3 de junio de 2016, se adjudicó la referida licitación pública al oferente "Constructora Carlos Gómez E.I.R.L, por los servicios de mantenimiento, reparación e instalaciones menores en áreas críticas que dan origen a hechos que ameritan una atención especializada, tales como, pintura y trabajos, accesorios, instalación y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

confección de tabiques divisorios de oficina, gasfitería, sistema eléctrico, vidriería y cerrajería en infraestructura, por \$20.000.000; imputados al subtítulo 22, ítem 06, Asignación 001, Mantenimiento y Reparación de Edificaciones.

Luego, cabe señalar que en el anexo N° 3 del referido pliego de condiciones, de ese proceso licitatorio, se estableció el detalle de las partidas a contratar, las cuales debían incluir tanto la unidad de medida como el precio unitario.

Al respecto, el examen efectuado determinó las siguientes situaciones:

a) Con fecha 30 de junio de esa misma anualidad, ese servicio a través de la resolución exenta N° 3.840, modificó el documento de adjudicación, reemplazando el monto establecido por el valor unitario de cada una de las partidas expresadas en su oferta económica, en virtud de ello, el servicio fiscalizado realizó una serie de compras para la implementación y habilitación del edificio institucional de ese servicio, tales como, tabiques divisorios, empavonados de oficinas, entre otros, por lo que, se desembolsaron finalmente por esa licitación, la suma de \$240.344.034, superando en más de 10 veces el monto adjudicado, detalle en Anexo N° 3.

El proceder descrito en el párrafo precedente vulnera los principios de libre concurrencia de los participantes, consagrado en el artículo 9°, inciso segundo de las anotadas leyes N° 18.575, y 4° y 6° de la ley N° 19.886, así como el de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10 de ese mismo cuerpo legal.

Asimismo, cabe señalar que las adquisiciones realizadas por el GORE al mentado proveedor ascienden aproximadamente a 5.225 UTM, sin embargo, el proceder para esa licitación por parte del GORE evitó someterlas al control previo de legalidad establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, la cual en el inciso segundo del numeral 9.1.1, contempla la obligatoriedad de sujetar a dicho trámite aquellos contratos suscritos para la adquisición de bienes como los de la especie, esto es, por licitación pública, superior a 5.000 UTM.

Sobre el particular, el ente auditado informó que si bien la licitación pública mencionada, se adjudicó originalmente por la suma de \$ 20.000.000, existió un error en ese proceso, ya que ese monto correspondía al presupuesto disponible a esa fecha y no al valor de la oferta económica presentada por el proveedor, por lo que, posteriormente se modificó el valor por la expresión "valor unitario de cada una de las partidas expresadas en la oferta económica del oferente adjudicado", lo que quedó establecido en la mencionada resolución exenta N° 3.840 del 30 de junio de 2016.

De igual forma, aclaró que, la adjudicación no implicó gastos para el servicio, por lo que no se realizaron imputaciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presupuestarias, asimismo se dejó establecido que el gasto sólo se generaría una vez efectivamente requerido un determinado servicio y contratada su ejecución. De igual forma, en dicho acto administrativo se estableció que la imputación se haría al ítem respectivo considerando el valor total contratado, lo que justificaría el valor total desembolsado de \$240.344.034.

Agrega que, considerando que los oferentes de la licitación tuvieron conocimiento oportuno tanto de las bases administrativas, de la adjudicación y su posterior modificación, antecedentes que fueron publicados en el portal Mercado Público, a su parecer, no existió una vulneración al principio de libre concurrencia de los participantes, ni al de estricta sujeción a las bases.

Finalmente añado que, por tratarse de un servicio eventual, que originalmente no implicaba un gasto efectivo, no fue posible prever el monto total de la contratación y menos que ella pudiese exceder de 5.000 UTM, para dictar un acto afecto a toma de razón, por lo que señala su actuar se ajusta a la legalidad vigente.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe hacer presente que de los antecedentes tenidos a la vista por este Organismo no se advirtió que las mencionadas bases administrativas contemplaran la modificación del monto adjudicado como lo indica ese servicio, ni tampoco se evidenció que ello haya sido puesto en conocimiento del resto de los oferentes, por lo que además considerando que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado, se mantiene lo observado.

En dicho contexto, ese servicio deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, sus procesos licitatorios, den fiel cumplimiento a los principios de libre concurrencia de los participantes, consagrado en el citado artículo 9°, inciso segundo de la ley N° 18.575, y 4° y 6° de la ley N° 19.886, ya citada, así como el de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10 de ese mismo cuerpo legal.

Asimismo, le corresponderá a ese Gobierno Regional incluir esta materia en el procedimiento disciplinario que deberá incoar con la finalidad de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos expuestos. Debiendo remitir el acto administrativo que le da inicio en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, y una vez afinado dicho procedimiento, deberá remitir la resolución de término, ello de conformidad con lo señalado en la resolución N° 10, de 2017, ya citada.

b) Se constató que las compras efectuadas con cargo a la licitación pública en cuestión fueron imputadas al subtítulo 22, ítem 06, asignación 001- Mantenimiento y Reparación de Edificaciones-, no obstante, tal imputación no se ajusta a la naturaleza de los bienes y/o servicios contratados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe recordar que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias, señala que el subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo" comprende los gastos por adquisiciones de bienes de consumo y servicios no personales, necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de los organismos del sector público.

En dicho contexto, de la revisión de las adquisiciones asociadas a la licitación en estudio, se determinó que un total de \$194.752.554 corresponden a servicios y/o productos necesarios para poner en marcha la utilización del edificio institucional, toda vez que consistían principalmente en la implantación de oficinas y luminarias del inmueble, situación concordante con lo señalado en el subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", del nombrado decreto N° 854, de 2004, el cual comprende los gastos en que deba incurrirse para la ejecución de estudios básicos, proyectos y programas de inversión. A saber:

COMPROBANTE DE EGRESO			FACTURA	
DESCRIPCIÓN	N°	FECHA	N°	MONTO (\$)
Instalación de tabiques vidriados y vinilo empavonado para oficinas del edificio institucional del Gobierno Regional del Maule	10.346	22-07-2016	6	26.016.970
Iluminación de edificio institucional del GORE Partida 2, incluye 4,5,6 y 7 piso	10.347	22-07-2016	7	22.081.773
Instalación de iluminación para edificio institucional, considera 8, 9, 10, 11 y 12 pisos	12.408	24-08-2016	9	22.070.354
Provisión e instalación de 100 unidades. Tabiques divisorio vidriado, 8 un cerradura, etc.	14.941	03-10-2016	17	15.054.690
Fabricación de tabiques volcometal	16.374	25-10-2016	19	6.238.618
Provisión e instalación de tabiques vidriados, cerraduras etc.	16.374	25-10-2016	18	7.937.859
Iluminación de edificio institucional partida 1 subterráneo pisos 1,2 y 3	16.881	03-11-2016	20	26.957.351
La iluminación de edificio institucional partida adicional	18.733	01-12-2016	24	5.894.308
Provisión e instalación de tabique vidriado 3 partida 13 unidades etc.	18.733	01-12-2016	22	22.260.616
Sello techo hall de acceso edificio institucional GORE Maule	21.665	06-01-2017	30	2.888.598
Trabajos generales en edificio institucional del GORE Maule	21.664	06-01-2017	31	9.203.548
La iluminación de edificio institucional partida adicional	1.230	01-02-2017	32	7.620.234
La iluminación de edificio institucional partida adicional	6.467	02-05-2017	33	7.133.217
Empavonado de oficinas de edificio institucional GORE Maule	13.607	09-09-2016	15	13.394.418
TOTAL				194.752.554

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información entregada por el Gobierno Regional del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se debe mencionar que la cifra de \$45.591.480 correspondiente a las adquisiciones restantes, considerando su naturaleza, debieron imputarse como bienes de uso, según lo expresado en el procedimiento G-01 del oficio CGR N° 96.016, de 2015, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP-CGR.

COMPROBANTE DE EGRESO			FACTURA	
DESCRIPCIÓN	N°	FECHA	N°	MONTO (\$)
Provisión e instalación de techo de estacionamientos del edificio Gobierno Regional del Maule	12.629	30-08-2016	11	23.368.030
Implementación de tabique metalcom (provisión e instalación) implementación de tabiques divisorio vidriado para edificio GORE Maule	14.009	16-09-2016	16	13.280.400
Confeccción tarima	20.982	30-12-2016	27	8.943.050
TOTAL				45.591.480

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información entregada por el Gobierno Regional del Maule.

En lo referido a este numeral, el GORE señaló que las compras efectuadas con cargo a la licitación se imputaron al subtítulo 22.06.001, a razón del decreto N° 491, de 19 de abril de 2016, tomado razón el 3 de mayo de esa misma anualidad, del Ministerio de Hacienda, que asignaba los recursos destinados a estos fines, al subtítulo 22.

Agrega, que teniendo la DIPRES la facultad de clasificar presupuestariamente los recursos, ese servicio asumió que dicha imputación era la correcta, añadiendo que el monto objetado de \$45.591.480, se encuentra regularizado en las cuentas contables respectivas.

Al respecto, de los antecedentes aportados en esta oportunidad, se advirtió que ese servicio registró las partidas observadas en la cuenta contable N°14101 Edificaciones de acuerdo al procedimiento G-08 del oficio CGR N° 96.016, de 2015 de este Organismo Fiscalizador sobre Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP-CGR. Sin perjuicio de ello, considerando que el ejercicio presupuestario 2016, se encuentra cerrado, la observación debe ser mantenida, toda vez que esa parte corresponde a un hecho consolidado, que no es posible de corregir, correspondiéndole a esa entidad, en lo sucesivo, implementar medidas que permitan imputar presupuestariamente las transacciones según lo indicado por la normativa anteriormente expuesta.

c) Se verificó la existencia de compras de productos y/o servicios que no fueron considerados en la oferta técnica presentada por el proveedor adjudicado, Constructora Carlos Gómez E.I.R.L., que totalizan \$170.149.628, dichas partidas se encuentran detalladas en el Anexo N° 4.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicha situación vulnera el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo anotado 10 de la ley N° 19.886.

Esa entidad pública señaló, en síntesis, que las compras objetadas corresponden a servicios directamente relacionados con los rubros y partidas licitadas, asimismo que las partidas contratadas fueron genéricas y complementarias a las instalaciones existentes. Agregando, que prever la totalidad de eventuales requerimientos para un proceso concursable es una tarea casi imposible, no obstante, señaló que se han efectuado mejoras en los procesos licitatorios posteriores, incorporando en las bases administrativas, la posibilidad de nuevas solicitudes, partidas, o rubros, distintos a los detallados en especificaciones técnicas, permitiendo a los oferentes amplíe en ese sentido los términos de sus ofertas.

Al respecto, resulta procedente destacar que el principio de estricta sujeción a las bases -contemplado en el referido artículo 10 de la ley N° 19.886-, implica que sus cláusulas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, siendo competencia de la autoridad velar para que dicho principio sea respetado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 65.294, de 2011 y 49.641, de 2012, de este origen).

Luego, considerando que ese servicio no aportó antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, y asimismo que se trata de un hecho consolidado no susceptible de subsanar, se mantiene lo observado, correspondiéndole al GORE implementar las medidas de control que resulten pertinentes para dar estricto cumplimiento al citado artículo 10 de la ley N° 19.886.

De igual forma, deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario ordenado previamente, con la finalidad de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos expuestos.

d) A través del comprobante de egreso N° 14.009, del 16 de septiembre de 2016, el GORE desembolsó la suma \$13.280.400, por la implementación de una tarima para el salón del Consejo Regional del Maule, CORE.

Seguidamente, se verificó que mediante el comprobante de egreso N° 20.982, de 30 de diciembre de 2016, se pagó una nueva tarima para el citado Consejo Regional, por un monto de \$8.943.050, requerimiento efectuado por el Jefe de Administración y Finanzas del GORE, don Hernán Valenzuela Sepúlveda.

Al respecto, cabe señalar que, mediante declaración prestada a este Organismo de Control, el citado Jefe de División señaló que la primera obra se efectuó según el diseño estipulado por la administración.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anterior, y no se ajustó al tamaño de los nuevos muebles, asimismo señaló que el CORE solicitó modificar el diseño del salón de sesiones, aumentando los metros de construcción y los cierres, pasando de material de aluminio a madera raulí. Agregó, que un arquitecto de la división de planificación efectuó el diseño de la nueva tarima, mesa y cierre, la cual se expuso a la sesión plena para obtener la aprobación de los Consejeros, cabe señalar que no fueron puestos a disposición de esta Entidad Fiscalizadora los antecedentes que avalen los dichos de la citada jefatura.

La situación expuesta en el presente numeral no se ajusta con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3°, de la ley N° 18.575, ya citada, que dispone que los organismos que la integran deben observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia, añadiendo su artículo 5°, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En este contexto la jurisprudencia administrativa ha sostenido que en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal, que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico (aplica criterio contenido en el dictamen N° 40.853, de 2013).

En su respuesta, en lo pertinente, la autoridad del servicio señaló que el desembolso cursado mediante el comprobante de egreso N° 20.982, no corresponde a una tarima nueva, sino más bien a una ampliación de la original, la que fue necesaria cuando se dispuso del espacio definitivo del salón de plenarios que ocuparía el CORE, por cuanto se constató que la primera de ellas no contaba con las dimensiones requeridas para la instalación del mobiliario complementario.

Al respecto, es dable recordar que el nombrado comprobante de egreso N° 14.009, por un monto de \$13.280.400, pagó la confección de una tarima de 72 m<sup>2</sup>, según lo visualizado en el presupuesto adjunto a ese pago, luego el egreso N° 20.982, de 30 de diciembre de 2016, por un monto de \$8.943.050 pagó una ampliación de 20 m<sup>2</sup>, según lo plasmado en el presupuesto que sustenta ese desembolso.

Ahora bien, recogidos los fundamentos entregados por el Gobierno Regional del Maule, este Organismo Contralor procedió a efectuar la medición de la actual tarima utilizada por los CORES, la cual medía aproximadamente 78 m<sup>2</sup>, no demostrando la ampliación a la cual hacía alusión ese servicio. A mayor abundamiento el presupuesto de la llamada "ampliación" contenía retiro de alfombras, de barandal y escombros, dejando en evidencia la confección de una nueva adquisición.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo expuesto esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo por la suma de \$8.943.050, ello de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

Por su parte, ese Gobierno Regional deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario que deberá incoar, con la finalidad de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos expuestos.

e) Se constató la falta de control técnico en la ejecución de las adquisiciones asociadas a la licitación pública analizada, según lo establecido en el numeral 28 de las respectivas bases administrativas, en cuanto a la conformación de la contraparte técnica, cuya función es supervisar la calidad y el cumplimiento integral del servicio, velar por el eficiente desarrollo de la contratación, orientar al proveedor adjudicado en la solución de problemas, monitorear el desarrollo de etapas del servicio, y prestar la asesoría que sea necesaria para garantizar el adecuado servicio.

Aclarado lo anterior, si bien para el proceso licitatorio analizado, se asignaron dichas responsabilidades a la Unidad de Servicios Generales e Informática, compuesta por un administrador público e ingenieros informáticos, de acuerdo a lo señalado por la Jefa de Administración Subrogante, doña Carla Bentacourt Cerpa, dicha Unidad no contaba con la capacidad técnica para la inspección y recepción provisoria de los trabajos que le fueron encomendados, entre los que se pueden nombrar, la construcción de un techo para estacionamientos; instalación de tabiques; empavonado de oficinas; revestimientos del cielo ubicado en el hall de acceso de ese edificio institucional; entre otros servicios, toda vez, que los funcionarios que componen esa unidad no cumplían con el perfil de "profesional competente" establecido en el artículo 1.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de vivienda y Urbanismo, los cuales señalan profesiones como arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor o constructor civil, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

En su respuesta el GORE señala que, atendido que los servicios contratados correspondían, a su parecer, a reparaciones menores y no a obras que implicasen modificaciones estructurales regidas por la OGUC, no estimó necesario recurrir a un "profesional competente", bastando, a su juicio, con el personal propio del Departamento de Administración, Unidad de Servicios Generales e Informática, sobre todo si en las bases de licitación se establecía expresamente la posibilidad de que la contraparte técnica pudiese actuar asesorada por otros funcionarios o incluso por profesionales externos.

Al respecto, es del caso aclarar que, de acuerdo a lo planteado en el artículo 5.1.2., de la citada OGUC -que aborda los tipos de edificaciones para las cuales no será necesario el mentado permiso de edificación-, la construcción de la estructura de techumbre de los estacionamientos en mención no cumpliría con los criterios que la eximirían del requerimiento, toda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vez que contempló la construcción de cimientos, y por tanto requería del respectivo proyecto técnico, y el respaldo de profesionales competentes para sus etapas de diseño y ejecución.

Por su parte, es dable advertir que, el hecho de que algunos de los trabajos ejecutados dentro de la licitación en comento pudiesen ser considerados trabajos menores, no resulta motivo suficiente para que la unidad responsable no ejerciese sus atribuciones respecto del correcto desarrollo y recepción de éstos, en concordancia con el cumplimiento de los mentados principios de eficiencia y eficacia, más aún si de ello, depende el buen funcionamiento, y la seguridad de los funcionarios y ciudadanos que hacen uso de tal edificio.

En tal sentido, resulta cuestionable que pese a estar contemplado en las bases, no se haya hecho efectivo el requerimiento de asesoría de parte de funcionarios externos a la Unidad de Servicios Generales e Informática, para efectuar sus labores de control, toda vez que el servicio reconoce en su respuesta dicha posibilidad.

En consecuencia, se mantiene íntegramente lo observado, máxime si lo observado constituye una situación consolidada, por lo que la entidad fiscalizada deberá, en lo venidero, ejercer sus atribuciones con mayor diligencia, adoptando todos medios dispuestos para el adecuado desarrollo y conclusión de trabajos de mantención y mejoramiento como los que aquí se abordan.

Sin perjuicio de lo anterior, el GORE deberá obtener el Certificado de Recepción Definitiva Municipal de la edificación de techumbre de los estacionamientos de su edificio institucional, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que efectúe esta Entidad de Control.

f) En relación con lo descrito precedentemente, cabe agregar que se advirtió la recepción conforme de servicios contratados al proveedor Constructora Carlos Gómez E.I.R.L. por parte del Jefe de División de Administración y Finanzas, don Hernán Valenzuela Sepúlveda, y no por la respectiva Unidad de Servicios Generales, de acuerdo a lo establecido en el punto 28 las bases administrativas de la licitación pública en comento, a saber:

EGRESO			FACTURA			
N°	FECHA	MONTO (\$)	N°	MONTO (\$)	GLOSA	FECHA RECEPCIÓN
20.982	30-12-2016	8.943.050	27	8.943.050	Confeción de tarima adicional para Consejo Regional del Maule.	23-12-2016
21.664	06-01-2017	9.203.548	31	9.203.548	Trabajos generales en edificio institucional del Gobierno Regional del Maule, considera tabiques, aplicaciones de vidrio soporte, cambio de	06-01-2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EGRESO			FACTURA			
N°	FECHA	MONTO (\$)	N°	MONTO (\$)	GLOSA	FECHA RECEPCIÓN
					ventana, reparación de alcantarillado	
1.230	01-02-2017	7.620.234	32	7.620.234	Focos led embutido ahorro de energía, retiro e instalación de focos, cableado y canalización y enchufes, trabajos en hall de acceso y auditorio.	31-01-2017
6.467	02-05-2017	7.133.217	33	7.133.217	Señalética institucional	23-03-2017
18.733	01-12-2016	28.154.924	24	5.894.308	Iluminación de edificio institucional partida adicional	29-11-2016
TOTALES				38.794.357		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información entregada por el Gobierno Regional del Maule.

Sobre el particular la entidad gubernamental declara que, debido a que los trabajos fueron requeridos en su oportunidad por el Jefe de División de Administración y Finanzas, una vez ejecutados a cabalidad fueron recibidos por esa misma jefatura, ello en virtud de los requerimientos del servicio, y lo solicitado por el Ejecutivo del GORE y del Consejo Regional del Maule.

En atención a la respuesta aportada, es del caso mantener lo objetado, por cuanto lo informado no hace más que refrendar el incumplimiento a las bases y a los principios de imparcialidad y transparencia que debe primar en este tipo de procedimientos.

Por tal motivo, el Gobierno Regional del Maule deberá incluir estos antecedentes en el procedimiento disciplinario que instruirá, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos expuestos.

g) Respecto de las partidas relacionadas con la instalación de tabiques, se advirtió que el nombrado proveedor consideró tres alternativas, a saber, a) Tabique Divisorio (volcometal), b) Tabique Media Altura y c) Tabique Vidriado, no obstante, en las detalladas órdenes de compra, no se precisó de forma específica el tabique requerido, ubicación y las cantidades de obras a ejecutar, especialmente si dichas alternativas presentan costos diferentes por su ejecución, dicho lo anterior, no se advirtió la metodología que se utilizó para efectuar el control técnico de los trabajos, y por consiguiente el pago de ellos.

Del mismo modo, corresponde objetar que, para los casos señalados, el tabique se cuantificó, de forma genérica, en unidad, no





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ajustándose a los términos contratados, puesto que por regla general correspondía emplear metros cuadrados, de tal manera que refleje con exactitud y simplicidad la cantidad de obra ejecutada, a saber:

EGRESO		ORDEN DE COMPRA		
N°	FECHA	N°	GLOSA	MONTO (\$)
13.607	09-09-2016	1596-353-SE16	Empavonado de oficinas de edificio institucional del Gobierno Regional del Maule.	15.589.000
14.009	16-09-2016	1596-403-SE16	Implementación de tabique de metalcom (provisión e instalación) implementación de tabiquería divisorios vidriado (provisión e instalación) para edificio institucional del Gobierno Regional del Maule.	13.280.400
14.941	03-10-2016	1596-430-SE16	Provisión e instalación de 100 un. Tabique divisorio vidriado, 8 unidades, cerraduras Scanavinni, 100 un. Vinilo empavonado, 35 soluciones de anclaje de aluminio, 8 unidades. Aplicaciones vidrio soporte para edificio institucional del Gobierno Regional del Maule.	15.054.690
16.374	25-10-2016	1596-468-SE16	Fabricación de tabiques volcometal (solución de anclajes-desarme y retiro de tabiquería-pintura, enyesado y empastado-reposición de porcelanato-reparación de cielo americano-reparación de guardapolvo), lo anterior para el Edificio Institucional del Gobierno Regional del Maule.	6.238.618
18.733	01-12-2016	1596-531-SE16	Provisión e instalación de tabique vidriado 3° partida, 13 unidades cerradura Scanavinni, 132 m <sup>2</sup> vinilo empavonado, 35 unidades, soluciones de anclaje, 8 un aplicación vidrio soporte, reparación 4° piso para edificio institucional.	22.260.616
21.664	06-01-2017	1596-613-SE16	Trabajos generales en edificio institucional del Gobierno Regional del Maule, considera tabiques, cerraduras, vinilos, soluciones de anclaje, aplicación de vidrio soporte, cambio de ventana, reparación de alcantarillado.	9.203.548
TOTAL				81.626.872

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información entregada por el Gobierno Regional del Maule.

Al respecto, el Gobierno Regional del Maule aduce que, en las órdenes de compra de las partidas relativas a instalación de tabiques no se precisó el tipo de tabique ni otros detalles, puesto que dichas solicitudes eran acompañadas por los respectivos presupuestos, y requerimientos del servicio y especificaciones aprobadas.

Lo indicado, nuevamente no permite aclarar cómo es que esa entidad requirió de manera precisa los productos que debían ser previstos, ni cómo se verificó que los montos desembolsados tuviesen relación con lo ejecutado y los precios pactados, lo que atenta contra la seguridad y certeza del proceso que se trata.

En consecuencia, se mantiene lo observado, debiendo ese servicio aclarar pormenorizadamente el procedimiento de compra cuestionado, así como la acreditación efectiva de los bienes instalados, el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cual deberá contener al menos la cuantificación de ello (en base a la unidad de medida pactada) para cada uno de los tipos de tabiques especificados, y la identificación de su ubicación en el edificio, lo que será validado en un futuro proceso de seguimiento.

h) Se advirtió que las bases administrativas y especificaciones técnicas del mentado concurso público, no se ajustaron a lo preceptuado en el artículo 22 de decreto N° 250, de 2004, el cual establece los contenidos mínimos de las bases, las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, toda vez que en la analizada licitación no se definen en forma clara los servicios a contratar, por ejemplo la distribución y superficie de las partidas relativas a la construcción de tabiques, no se detalla la totalidad de materiales con sus respectivos costos de ejecución, y que además implicaron no solo la realización de trabajos de mantención y alteraciones menores a la estructura, sino que, la construcción de obras nuevas tales como, estructura de techumbre en el patio de estacionamientos, el denominado "sello de techo de hall de acceso", que de acuerdo a lo observado correspondió efectivamente a la construcción del revestimiento del cielo hall de acceso del edificio institucional del servicio, cabe decir, que esos trabajos, alteraron la naturaleza del contrato de mantención al incorporar la ejecución de las aludidas nuevas obras.

En este mismo contexto, cabe recalcar que las labores adicionales efectuadas por el proveedor Constructora Carlos Gómez E.I.R.L, no fueron solicitados en el proceso de licitación, por lo tanto, tampoco fueron puestos en conocimiento de los oferentes que participaron en ese proceso licitatorio, lo cual impidió que ellos efectuaran un correcto análisis de lo encargado.

Sobre el particular la entidad aduce que la necesidad de concretar muchos de los trabajos cuestionados surgió durante la etapa de ejecución del servicio contratado, pero que, pese a ello, los mismos fueron ejecutados y recibidos conforme a lo requerido.

Los argumentos expuestos, no se respaldan con antecedentes concretos y fidedignos, que avalen fehacientemente lo sostenido, por lo que procede mantener la observación en los términos anotados, máxime si la respuesta de la entidad auditada no aborda el fondo de lo cuestionado, es decir, la indefinición de los términos de referencia respecto de los trabajos a contratar y la ejecución de obras no contempladas en la licitación, y que dicha situación constituye una situación consolidada no susceptible de subsanar, por lo que tales materias deberán ser incluidas en el procedimiento disciplinario ordenado instruir con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos expuestos.

Asimismo, dadas las evidentes falencias de la unidad encargada de la mantención del edificio, en lo que a obras civiles respecta, el Gobierno Regional del Maule deberá administrar las medidas tendientes para fortalecer los procedimientos de licitación, a través de la mejora de los pliegos de condiciones de este tipo de servicios, resguardando el cumplimiento de los principios de transparencia, imparcialidad, igualdad, eficiencia y eficacia. Además, la autoridad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberá fortalecer los procedimientos de control interno, en cumplimiento del control jerárquico obligado que debe ejercer respecto del personal de su dependencia, en cumplimiento de las obligaciones consagradas en los artículos 5°, inciso primero, 11 y 12, de la aludida ley N° 18.575; 61, letra f) y 64, letra a), de la ley N° 18.834.

i) De la revisión del acta de evaluación del proceso licitatorio, que se analiza, no se advirtió que la comisión técnica, haya efectuado la verificación de los precios, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 de las bases administrativas, en el cual se indicaba expresamente que los precios ofertados no podrán ser menores al 15% del valor de mercado para cada partida, toda vez que de no cumplir ese requerimiento el oferente será declarado fuera de bases.

Al respecto, la entidad auditada reconoce que, si bien es cierto, la Comisión no dejó expresa constancia de la verificación de los precios ofertados, en la práctica este elemento habría sido cabalmente considerado, sin respaldar sus dichos mediante documentación alguna.

Atendido que el servicio, no presentó nuevos antecedentes en la materia, y que lo objetado constituye un hecho consolidado corresponde mantener lo cuestionado, por lo que deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario ordenado previamente.

2. Sobre licitación pública ID 1596-45-LE16 por el servicio de "Adecuación de terrazas para edificio institucional del Gobierno Regional del Maule".

Mediante la resolución exenta N° 6.050, de 27 de septiembre de 2016, el GORE del Maule adjudicó el nombrado concurso público al proveedor Constructora Carlos Gómez E.I.R.L., por la suma de \$41.650.000, de los cuales la suma de \$29.545.320 sería imputada al Subtítulo 22, Ítem 06, Asignación 001 y \$12.104.680 al Subtítulo 29, Ítem 04, Asignación 001, ambas del presupuesto del Programa 01 "Funcionamiento" del Gobierno Regional del Maule año 2016.

En este mismo contexto, se debe señalar que las bases técnicas de la mencionada licitación pública, contempla el proyecto de habilitación de terrazas, específicamente la ejecución de una obra nueva de aproximadamente 60 m<sup>2</sup>, en construcción liviana en el 3<sup>er</sup> piso y una estructura cubierta con pilares 36 m<sup>2</sup> en 5<sup>to</sup> piso, incluyendo jardinería en todas las terrazas indicadas en plano planta.

Ahora bien, de las validaciones efectuadas se determinó lo siguiente:

a) De la visita a las obras nuevas ejecutadas en la terraza del 3<sup>er</sup> piso, se advirtió una construcción techada equipada con muebles de cocina, y una zona de calor similar a un quincho, mientras tanto en el 5<sup>to</sup> piso se verificó la existencia de una pérgola techada. En este contexto y dada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la naturaleza de esos bienes, correspondió su imputación como bienes de uso, según lo expresado en el procedimiento G-01 del oficio CGR N°96.016, de 2015, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP-CGR.

Sobre el particular esa entidad pública informó que a los bienes objetados se les dio el tratamiento contable de bienes de uso, no obstante, independiente de eso, fueron separados imputando los bienes inventariables en el subtítulo 29 y las reparaciones o mejoras al subtítulo 22, en conformidad a las normas del Clasificador Presupuestario vigente.

De los antecedentes aportados se advirtió que ese servicio registró las partidas observadas en la cuenta contable N°14101 Edificaciones de acuerdo al procedimiento G-08 del oficio CGR N° 96.016, de 2015 de este Organismo Fiscalizador sobre Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP-CGR. Sin perjuicio de ello, considerando que el ejercicio presupuestario 2016, se encuentra cerrado, la observación debe ser mantenida, toda vez que esa parte corresponde a un hecho consolidado, que no es posible de corregir, correspondiéndole a esa entidad, en lo sucesivo, implementar medidas que permitan imputar presupuestariamente las transacciones según lo indicado por la normativa anteriormente expuesta.

b) Se comprobó que el Gobierno Regional del Maule no exigió la boleta de fiel cumplimiento al proveedor adjudicado, equivalente al 10% del monto adjudicado, correspondiendo a \$4.165.000.

Lo anterior, vulnera el numeral 7, de las bases administrativas que rigieron el proceso licitatorio en comento. Esta situación también fue ratificada por el Jefe de División de Administración y Finanzas, don Hernán Valenzuela Sepúlveda, quien, mediante declaración, señaló que la unidad de Abastecimiento y/o Departamento de Administración, olvidaron exigir ese documento.

c) Se verificó que el GORE del Maule no suscribió un contrato con la Constructora Carlos Gómez E.I.R.L., infringiendo con ello, lo establecido en el punto 23 de las bases administrativas, el cual señala que posterior a la resolución de adjudicación, se enviará un correo electrónico al proveedor adjudicado acompañado del texto que deberá firmar el oferente ganador. Entra otras, ese punto señala además que, el contrato deberá ser preparado por el Gobierno Regional del Maule en conformidad a lo dispuesto en las bases de licitación, la oferta económica y técnica presentada por el oferente adjudicatario, situación que no acontece en la especie.

En lo que respecta a los literales b) y c), esa entidad pública señaló que no se tuvo en consideración exigir boleta de garantía de fiel cumplimiento ni suscribir el contrato señalado en las bases administrativas, ello debido a la normativa vigente en materia de compras públicas, la cual permite, para compras cuyo valor está en el rango entre 100 y 1.000 UTM formalizar mediante solo la emisión de orden de compra aceptada por el proveedor. No obstante, señaló que por error esas exigencias fueron consideradas en las bases administrativas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade que a partir de eso mejoró esas falencias actualizando el procedimiento de compras del programa 01 y se creó el procedimiento del programa 02. Finalmente, afirma que el servicio contratado fue ejecutado a cabalidad siendo recepcionado sin observaciones.

Conforme a lo expuesto, debido a que la entidad no acompaña nuevos antecedentes, y que se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar, se mantiene lo observado, debiendo, en lo sucesivo, esa entidad dar estricto cumplimiento a las condiciones estipuladas en las bases administrativas, a fin de ajustarse al principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo anotado 10 de la ley N° 19.886 y asimismo, implemente medidas orientadas a que esta situación en lo sucesivo no vuelva ocurrir.

Sin perjuicio de lo anterior, le corresponderá a ese Gobierno Regional incluir esta materia en el procedimiento disciplinario que deberá incoar, con la finalidad de investigar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos expuestos.

d) Se constató que el aludido proceso no se ajustó a lo descrito en el artículo 22 del citado decreto N° 250, de 2004, el que establece como contenido mínimo de bases, las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar.

A mayor abundamiento, es menester señalar que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida entre otros, en el dictamen N° 4.606, de 2009, ha hecho notar que los servicios públicos que convocan a una licitación para la ejecución de una obra pública deben velar porque el proyecto respectivo defina en forma suficiente la obra a realizar, con la finalidad de que los interesados puedan efectuar una evaluación precisa de las partidas a construir y de sus valores, y que es la Administración la principal obligada a que la obra que encarga quede completamente definida en los antecedentes de la licitación.

En este contexto, se advirtió la ausencia de antecedentes técnicos tales como, diseño, construcción y materialidad de la pérgola prevista en la terraza del quinto piso, además de fijar las características del mobiliario solicitado, lo que impidió un correcto análisis de los trabajos requeridos, como el control técnico y financiero de los mismos, contraviniendo con ello, los principios de eficiencia y eficacia previstos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, así como una infracción al principio de igualdad de los oferentes consagrado en el artículo 9° de la misma preceptiva.

Al respecto, el GORE señala que todos los antecedentes técnicos, planos, medidas y materialidades, fueron anexados a las bases de licitación, las que se encuentran publicadas en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID 1596-45-L16, antecedentes que adjunta en formato digital a su respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo aportado, corresponde señalar que los documentos expuestos en esta oportunidad son idénticos a los tenidos en consideración durante la etapa de análisis, y que en definitiva resultaron insuficientes para determinar de manera precisa las características de todas las construcciones y mobiliario comprometido en la licitación en estudio, razón por la cual, corresponde mantener todo lo objetado, así, y dado que los hechos detectados constituyen una situación consolidada, esa entidad gubernamental deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario ordenado previamente.

e) El numeral 10 de las bases administrativas, indica que el precio ofertado por cada servicio no será menor al 15% del valor de mercado para cada partida, lo que será establecido por la Comisión Técnica del Gobierno Regional del Maule, de ser así, el oferente será declarado fuera de bases. No obstante, de la revisión efectuada al acta de evaluación de ese proceso licitatorio, no se advirtió que esa comisión técnica haya efectuado dicha verificación de precios.

Al respecto, la entidad auditada reconoce que, si bien es cierto, la Comisión no dejó expresa constancia de la verificación de los precios ofertados, en la práctica este elemento habría sido cabalmente considerado, sin respaldar sus dichos mediante documentación alguna.

Atendido que el servicio, no presentó nuevos antecedentes en la materia, y que lo objetado constituye un hecho consolidado corresponde mantener lo cuestionado. Por lo que esta materia deberá incluirla en el procedimiento disciplinario ordenado instruir.

f) Se constató que las obras requeridas en el proceso licitatorio analizado no contaron con alguna contraparte técnica en su ejecución como tampoco en la recepción de ellas.

Al respecto, el Jefe de División de Administración y Finanzas, don Hernán Valenzuela Sepúlveda, expresó mediante declaración prestada a este Organismo Fiscalizador, que los funcionarios responsables de la contraparte técnica fueron don Rodrigo San Martín Henríquez y don Francisco Saldías Mella, sin embargo, agrega que no existió nombramiento formal de ellos.

En ese mismo contexto, los citados funcionarios declararon a este Organismo de Control no tener conocimiento de esa función y, asimismo, señalaron que ninguno de ellos participó en el desarrollo y recepción de esas obras.

Finalmente, se verificó que la recepción conforme y solicitud de pagos fue efectuada por el Jefe de División de Administración y Finanzas de ese servicio, de acuerdo a lo consignado en el certificado N° DAF 12, de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, vulnera lo establecido en el numeral 28 de las bases administrativas, que establece como contraparte técnica, a dos profesionales de la Unidad de Control de Obras Civiles, dependiente de la Jefa de División de Análisis y Control de Gestión, asimismo, enumera sus funciones, entre la que se incluyen: supervisar la calidad y el cumplimiento integral del servicio, velando, por el eficiente desarrollo de la contratación, orientar al proveedor adjudicado en la solución de problemas, monitorear el desarrollo de etapas de servicio, prestar la asesoría necesaria para garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos del mismo, controlar el desarrollo del servicio, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos señalados en las bases de administrativas y especificaciones técnicas, y finalmente solicitar a la jefatura del Departamento de Administración la respectiva autorización de los pagos programados, según se haya acordado en la contratación.

Asimismo, cabe expresar que queda de manifiesto la inexistencia de un control técnico, respecto de los trabajos de construcción, tales como, el registro de características definitivas de las construcciones ejecutadas, la calidad de los trabajos, la correspondencia entre lo pagado y lo efectivamente ejecutado, lo que contraviene el principio de control consagrado en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

Respecto del particular, la entidad auditada señala que el Acta de Recepción conforme, habría sido suscrita por el jefe DAF, teniendo como antecedente previo, el informe técnico verbal de 2 profesionales de la Unidad de Control Técnico de Obras.

Pese a lo expuesto, y debido a que la entidad examinada no aportó nuevos antecedentes que permitan desvirtuar los cuestionamientos efectuados, se mantiene íntegramente la observación, máxime si los incumplimientos detectados inciden en la correcta ejecución y recepción de los trabajos, por lo que corresponde que dicha materia sea incluida en el procedimiento disciplinario que instruirá ese órgano con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos expuestos.

g) En la visita de terreno se verificó la existencia de una serie de partidas cuya ejecución era discordante con lo presupuestado en la oferta adjudica al proveedor Constructora Carlos Gómez E.I.R.L., a saber:

ITEM	MEDIDA OFERTADA (Mts.)	MEDIDA REAL (Mts.)	DIFERENCIA EN (Mts.)	VALOR UNITARIO (Mts.) (\$)	DIFERENCIA EN (Mts.) VALORIZADO (\$)
Cubiertas	8	6,86	1,14	280.000	319.200
Muebles inferiores	8	6,86	1,14	180.000	205.200
Muebles aéreos	8	5,51	2,49	150.000	373.500
Plantas	82	54	28	38.000	1.064.000
TOTAL					1.961.900

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información entregada por el Gobierno Regional del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe agregar que, de acuerdo a las especificaciones técnicas, los muebles detallados anteriormente debían contar con bisagras de cierre suave, lo que no pudo verificarse en la inspección efectuada.

Sobre el particular, el GORE argumenta que debido al espacio disponible se habría accedido a realizar una modificación de las mencionadas partidas, en orden a compensar la falta de superficie ejecutada, mediante la construcción de un mueble vertical de 0,50 x 0,75 x 1.83 m aprox. Respalda sus dichos mediante el respectivo registro fotográfico, por su parte no expone descargos respecto de lo cuestionado para la partida "plantas".

Pese a lo informado, es dable observar que no se advierte el fundamento de esgrimir que la supuesta falta de espacio habría impedido la ejecución de todo el largo de los muebles, pues de las verificaciones practicadas en el lugar se pudo apreciar que el largo libre existente entre el final del mueble ejecutado y el muro es de 2,35 metros lineales, lo que puede apreciarse en la imagen incluida en el Anexo N°2, mientras que lo que falta por ejecutar son 1,14 metros lineales, de cubierta, mueble inferior y mueble aéreo.

Asimismo, tampoco resulta plausible lo dicho respecto de que el mueble vertical, corresponda a un mueble que compensase lo no ejecutado, toda vez que el mismo fue contabilizado -en la etapa investigativa- dentro del largo del mueble aéreo, dado que sus características son idénticas a este, lo que arrojó el total de 5,51 metros lineales indicados en la tabla expuesta.

En consecuencia, debido a que los argumentos vertidos no permiten desvirtuar lo reprochado, se mantiene la observación, por lo tanto, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo por la suma de \$1.961.000, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

h) En relación con la licitación en comento, se constató que en el presupuesto informado por el contratista se contemplaba el desarrollo de la partida "Obra Gruesa" por un total de \$500.000, pese a que de acuerdo a la descripción contenida en las especificaciones técnicas del proyecto, este título no alude a la ejecución de una tarea específica, sino que refiere de modo sintético a las faenas involucradas en el proyecto, tanto trabajos de obra gruesa indicados en los planos, como todas las especialidades, trabajos que igualmente se encuentran contemplados en dicho presupuesto, por lo que no se percibe el fundamento de asociar un pago a la mencionada partida "Obra Gruesa".

El GORE señala que, debido al cambio del sistema de fundación, de anclada a sobrepuesta a la losa, la partida obra gruesa se mantuvo, modificándose únicamente la materialidad y los requisitos técnicos de su ejecución.

No obstante, no acompaña antecedentes fidedignos y concretos que permitan desvirtuar lo objetado, en orden a que el ítem





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“Obra Gruesa” sería el título de un capítulo de las especificaciones técnicas y no un trabajo propiamente tal, por lo que se mantiene la observación.

En mérito de lo expuesto, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo por la suma de \$500.000, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

i) De manera similar, tampoco se advierte la procedencia del pago de la partida “Cercos Verdes” contenida en el presupuesto del contratista por un monto de \$362.000, pues la única referencia a tal expresión se desprende de lo descrito en el numeral 18 Paisaje, de las especificaciones técnicas, para el cual se señala que “Se considera plantar ligustrina de 1.5 m de altura mínima o similar que cumpla las condiciones de cierre verde en los perímetros”, ello sugiere que el vocablo “cerco verde” en realidad corresponde al efecto que producirían las plantas de ligustrinas dispuestas en líneas cuya instalación se contempló en el ítem “plantas” del referido presupuesto, y no a un producto propiamente tal.

En su respuesta el Gobierno Regional indica que la inconsistencia detectada en las partidas de la materia, corresponde a una diferencia de nomenclatura, y que lo solicitado y ofrecido fue la adquisición e instalación de plantas vivas que produjeran el efecto de un cerco verde o vivo, las cuales se instalaron a conformidad y se recibieron oportunamente.

Lo señalado por el servicio, no hace más que refrendar el cuestionamiento planteado, ya que según se indicó las partidas “Cercos Verdes” y “Plantas” aluden al mismo trabajo, es decir, la instalación de plantas vivas que produjeran el efecto de cerco verde, por tal motivo, se mantiene lo objetado.

Atendido lo anterior, procede que esta Entidad de Control incluya en el reparo que formulará la suma de \$362.000.

j) Se constató que lo estipulado en el anexo N° 5 “Propuesta Técnica” del proveedor adjudicado, en su letra k) paisaje, del numeral 4, señala que se considerará para mejorar esta partida de planta “pino Azul Obuddy”, no obstante, en visita a terreno, no se evidenció que se encontraran instalados.

Al respecto, la entidad gubernamental declara que debido a que no se encontró pino azul de 1,5 metros de altura en el mercado, no pudo darse cumplimiento a lo pactado, por lo que el contratista reemplazó esa partida por plantas de camelia, aproximadamente 45 unidades, y además proveyó piedra cuarzo para la superficie de todas las jardineras existentes.

EL GORE no presenta documentación alguna que respalde la modificación contractual que indica, por razones de certeza y seguridad jurídica ni señala el lugar dónde fueron instaladas las plantas de camelia, debiendo precisarse que éstas no fueron observadas durante las visitas efectuadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, debe indicarse que las falencias del proyecto técnico impiden, en este caso, corroborar el monto involucrado en el incumplimiento detectado, por lo que corresponde mantener íntegramente lo objetado, y ante la imposibilidad de determinar el costo total de la partida, corresponde que esta materia sea abordada en el procedimiento disciplinario que instruirá esa entidad gubernamental con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos expuestos.

k) Se verificó que las obras involucradas en este concurso público, equivalentes a la habilitación de un espacio cerrado, equipado para la preparación de alimentos y quincho, además de una pérgola techada con iluminación, en las terrazas de los 3<sup>er</sup> y 5<sup>to</sup> pisos del edificio institucional de ese servicio, no contaban con permiso de edificación aprobado, ni tampoco con solicitud de permiso de edificación presentada ante la respectiva Dirección de Obras Municipales.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), sancionada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, fija, en lo que importa, que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, entre otros, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario.

Luego, en los artículos 144 y 145, de la misma ley, precisa que una vez terminadas las obras, la Dirección de Obras Municipales, DOM, practicará la recepción definitiva a solicitud del propietario y el arquitecto de las mismas, señalando además que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de dicha recepción, situación que no aconteció en la especie.

Al respecto, la entidad auditada señala, que los trabajos realizados no constituirían una obra civil, ya que éstos no se encuentran anclados al inmueble, en este sentido corresponderían a un bien mueble, motivo por el cual no se le haría extensible el requerimiento de obtención de permiso de edificación como se exige en la LGUC y su ordenanza.

Sobre el particular, conviene aclarar que esta Entidad de Control, a través del dictamen N° 29.202, de 2006, precisó que las construcciones que corresponden a locales habitables -como el salón construido en la terraza del cuarto piso-, tales como, dormitorios o habitaciones, comedores, salas de estar, oficinas, consultorios, salas de reunión y salas de venta, que por sus características no requiriesen fundaciones, no les será aplicable el numeral 2, del artículo 5.1.2, de la misma ordenanza, en el que se establece que el permiso de edificación no será necesario cuando se trate de elementos exteriores sobrepuestos que no requieran cimientos.

Sin perjuicio de ello, y específicamente en el caso de la terraza instalada en el quinto piso, corresponde tener en consideración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que ésta se encuentra efectivamente anclada a la estructura, por lo que corresponde, al igual que el salón antes mencionado, a una ampliación del edificio institucional, de acuerdo a la definición planteada en el artículo 1.1.2., de la OGUC.

En consecuencia, cabe mantener lo objetado debiendo la entidad auditada acreditar documentalmente la recepción definitiva de las obras que se cuestionan, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

l) EN la visita de terreno, se corroboraron una serie de incongruencias de carácter constructivo entre lo establecido en las bases de la licitación en estudio y lo efectivamente ejecutado por el contratista adjudicado, sin que dichos incumplimientos técnicos hayan objetado la recepción conforme de los trabajos y su respectivo pago, según consta en el certificado N° DAF 12, de 2016, emitido por don Hernán Valenzuela Sepúlveda, a saber:

- Las partidas N°s 4; "Hormigón Armado" (6 m<sup>3</sup>), 5; "Enfierradura de Sobre Losa" (Gl), 6; "Moldajes de Sobre Losa" (4 m<sup>2</sup>) y 7; "Sobre Losa", de las Especificaciones Técnicas, del proyecto en cuestión, contempló la ejecución de una sobre losa de hormigón armado que serviría de base de la edificación.

Sin embargo, de las validaciones practicadas no fue posible comprobar la ejecución de esa sobre losa, verificándose en su lugar la existencia de una estructura cuyas características difieren de las aprobadas o requeridas en la licitación en comento, sin que conste, además, que los cambios practicados se encuentran debidamente acreditados en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, sobre causales de modificaciones y término anticipado, del citado decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

- Para la partida 13; "Zona de Calor", de las aludidas especificaciones técnicas, se contempló que "se debe considerar una campana con sistema de extracción con filtro", sin que -de la inspección practicada- se detectase la instalación del mentado sistema de extracción, así como tampoco el respectivo descuento de dicho elemento.

- En la partida N° 15; sobre "Puertas Exteriores de Aluminio", de las citadas EETT, se señaló, entre otros, que todas las hojas de puerta tendrán doble vidrio conformado por cristal exterior de 6 mm, cámara de aire de 14 mm y cristal interior de 4 mm, el cristal de la cara exterior deberá sobrepasar el perfil de aluminio que compone el termo panel, lo que se contradice con las particularidades de las puertas instaladas, las que corresponden a puertas de aluminio con vidrio regular, sin cámara aislante de tipo termo panel, configurándose así un enriquecimiento sin causa a favor del contratista y un detrimento del patrimonio fiscal comprometido.

- El ítem N°16, sobre "Pavimentos Interiores", de las mentadas especificaciones técnicas, se contempló la instalación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de porcelanato de 40 x 40 cm, gris o similar, pese a lo cual de las validaciones practicadas -in situ- se verificó la instalación de palmetas de cerámicas color beige de 33 x 33 cm, constituyéndose así, nuevamente, un enriquecimiento sin causa a favor del contratista y, consecuentemente, un detrimento del patrimonio fiscal, condición que además no se ajusta a los principios de eficiencia, economicidad y racionalidad que debe primar en toda inversión pública.

En sus descargos, la entidad reconoce que las partidas "Hormigón Armado", "Enfierradura de Sobre Losa", "Moldajes de Sobre Losa" y "Sobre Losa", y "Puertas Exteriores de Aluminio" fueron ejecutadas en discordancia con el proyecto técnico debido a los cambios efectuados al proyecto.

Luego, en relación con lo cuestionado sobre la partida "Zona de Calor", indica que ésta habría estado inconclusa al momento de la inspección efectuada por esta Unidad de Control, a la espera del cambio del extractor instalado por uno nuevo de tiro forzado.

Por último, sobre las discordancias en la ejecución de la partida "Pavimentos Interiores", indica que esta objeción no sería efectiva, ya que el material instalado corresponde a palmetas de porcelanato, y no a palmeta cerámica como indicase este equipo de auditoría, sin presentar mayor antecedente al respecto.

Por lo tanto, procede mantener las observaciones planteadas, puesto que, nuevamente los argumentos vertidos no se respaldan con antecedentes concretos y fidedignos que avalen lo sostenido por el servicio, debiendo esa entidad, al menos, arbitrar las siguientes medidas:

En torno a las partidas "Hormigón Armado", "Enfierradura de Sobre Losa", "Moldajes de Sobre Losa", "Puertas Exteriores de Aluminio", y "Pavimentos Interiores", deberá acreditar con los antecedentes técnicos pertinentes que el pavimento instalado efectivamente corresponde a porcelanato y no a cerámico cuyos pagos ascienden a \$1.842.000, deberá acreditar documentadamente el procedimiento mediante el cual se definieron dichas modificaciones, presentando el pertinente balance monetario y respectivas aprobaciones de la entidad pertinente, lo que deberá ser remitido en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello haya ocurrido, esta Contraloría Regional incluirá esa suma en el reparo que formulará.

Respecto de lo cuestionado para la partida "Zona de Calor" -debido a que no se advirtió la existencia de los trabajos de subsanación mencionados, y que en el caso de la licitación en cuestión no se contó con el contrato respectivo, ni la pertinente boleta de garantía que respalde la buena ejecución de los trabajos de esta licitación-, dicha materia deberá ser incorporado al procedimiento disciplinario que iniciará esa entidad con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos expuestos, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo instruya en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

m) En la fiscalización efectuada en terreno, no fue posible advertir la ejecución de la partida "Aislamiento", la cual debía ser concretada en la denominada zona calórica, indistintamente, no se advierte a qué tipo de trabajos alude la misma, toda vez que su descripción no se encuentra contemplada en las especificaciones técnicas, y la única referencia de esta actividad está en el presupuesto detallado de oferta del contratista. Además, es del caso manifestar que en la partida 8; sobre "Tabiquería", de las mismas especificaciones técnicas, solo señalan que la aislación termo-acústica estaría al interior de cada tabique, será de colchonetas de lana de vidrio de fabricación nacional, de densidad 20 kg/m<sup>3</sup>, y variará su espesor según su tipología.

Sobre el particular, el GORE asevera que, a su parecer, la aislación fue cabalmente ejecutada y que al tratarse de una instalación interna no resultaría procedente cuestionar su ejecución, sin embargo, no aclara en qué consistieron efectivamente dichas labores, lo que atenta con la certeza y seguridad del proceso que se trata.

En mérito de lo expuesto, se mantiene lo objetado, puesto que el servicio no acreditó, con antecedentes concretos y fidedignos, que la partida "Aislación", la cual, no se encontraba descrita en el proyecto técnico, aludiera a trabajos no contemplados ya en la partida "Tabiquería", toda vez que en el lugar tampoco fue posible identificar algún elemento que requiriese un tratamiento de ese tipo, por lo que el desembolso de \$1.050.000 resulta injustificado.

En consecuencia, procede que esta Entidad de Control formule el reparo pertinente por la suma \$1.050.000, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

Lo anterior, sin perjuicio, por cierto, de las responsabilidades disciplinarias que puedan originarse en relación a las anomalías detectadas.

n) No se advierte la concreción del ítem "Movimiento de Tierra", pues según se describe en el numeral 2.5, de las especificaciones técnicas, éste dice relación con "los trabajos de nivelación, vialidad, emparejamiento de superficies con rebajes y consolidaciones, extracción de escombros de excavaciones y de excedentes de material de relleno", los cuales no resultan propios para el caso en análisis, puesto que las faenas fueron desarrolladas íntegramente sobre las losas existentes de los distintos niveles del edificio institucional del GORE de Maule.

En su respuesta, el GORE indica sucintamente que en atención a los cambios de las características de la estructura ejecutada, se debieron modificar las partidas relacionadas con las fundaciones del salón ejecutado en la terraza del cuarto piso, sin respaldar sus dichos.

Al respecto, corresponde mantener lo objetado hasta que dicho organismo transparente y aclare, con antecedentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concretos y fidedignos, el procedimiento empleado mediante el cual se definió la aludida modificación, presentando el pertinente balance monetario y su regularización administrativa. Lo anterior, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello haya ocurrido, esta Sede Regional, incluirá la suma de \$240.000 en el reparo que formulará, ello, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Lo anterior, sin perjuicio, por cierto, de las responsabilidades disciplinarias que puedan originarse en relación a las anomalías detectadas.

3. Sobre trato directo "Reparación de losas del piso subterráneo del edificio institucional del Gobierno Regional del Maule".

El Gobierno Regional del Maule realizó compras mediante la modalidad de trato directo por un monto total de \$35.069.490, para la reparación de losas del piso subterráneo del edificio institucional de esa entidad al proveedor Constructora Carlos Gómez E.I.R.L., quedando formalizada resolución exenta N° 4.922, de 10 agosto de 2016, con cargo al Subtítulo 22, Ítem 06, Asignación 001 del presupuesto del servicio administrativo del GORE del Maule año 2016.

De las validaciones efectuadas a este trato directo se detectaron las siguientes situaciones:

a) Se constató que la adquisición efectuada mediante el trato directo en cuestión fue imputada al subtítulo 22, ítem 06, asignación 001- Mantenimiento y Reparación de Edificaciones-, en circunstancias que correspondió a un gasto de puesta en marcha para la utilización del edificio institucional, acorde con lo previsto en el subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", del nombrado decreto N° 854, de 2004.

El ente auditado informó que la contratación efectuada con cargo a la licitación se imputó al subtítulo 22.06.001, a razón del decreto N° 491, de 19 de abril de 2016, tomado razón el 3 de mayo de esa misma anualidad, del Ministerio de Hacienda, que modifica los presupuestos asignados a los subtítulos 22, 29 y 31.

Luego manifiesta que teniendo la Dirección de Presupuestos la facultad de clasificar presupuestariamente los recursos a gastar, este Gobierno Regional asumió que dicha imputación era la correcta.

Los descargos efectuados por la entidad fiscalizada, no aportan antecedentes que desvirtúen lo objetado, toda vez que corresponde a un hecho consolidado, que no es posible de corregir, en virtud de lo cual corresponde mantener la observación formulada, debiendo ese Gobierno Regional en lo sucesivo, implementar medidas que permitan registrar contablemente las transacciones según lo indicado por el nombrado decreto N° 854, de 2004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Se advirtió que el acto administrativo que aprobó la contratación directa, invocó como fundamento legal para su adquisición el artículo 10, numeral 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es emergencia, urgencia o imprevisto y numeral 7 que indica que cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, exigiendo que ambas circunstancias concurren simultáneamente y, que sean debidamente acreditadas por el servicio.

En este mismo contexto el servicio fundamenta además esa modalidad de compra en la necesidad de habilitar bodegas en el piso subterráneo del edificio; el próximo vencimiento de los plazos de los contratos para la provisión de bienes muebles, equipamiento y bodegas suscritos por el servicio; la inundación y anegamiento producida, durante el mes de julio, en el piso subterráneo del edificio; y finalmente la necesidad de reparar la losa de los sectores donde se instalarían dichas bodegas a fin de evitar riesgos de anegamiento por futuras lluvias.

Cabe agregar que la Jefa de Departamento de Finanzas de esa fecha, doña María Gajardo López, mediante memorándum N° 114, de 8 de agosto de 2016, devolvió la factura señalada en el cuadro siguiente, argumentando la improcedencia de la modalidad de compra utilizada, a saber:

ORDEN DE COMPRA	DETALLE	PROVEEDOR	FACTURA		EGRESO N°	MONTO (\$) (*)
			N°	MONTO (\$)		
1596-351-SE16	Construcción de aceras, veredas, cunetas	Constructora Carlos Gómez E.I.R.L	10	35.069.490	12.629	58.437.520

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información entregada por el Gobierno Regional del Maule.

(\*) El monto del ingreso incluye la factura N° 11 por \$ 23.368.030 del mismo proveedor.

En primer término, cabe señalar que de la correlación de los artículos 9° de la ley N° 18.575; 7° y 8° de ley N° 19.886; y, 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicho texto normativo, aparece que este mecanismo es de carácter excepcional, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que la normativa prevé (aplica dictamen N° 51.926, de 2016).

En ese sentido, es menester consignar que esta Entidad de Control ha manifestado a través de los dictámenes N°s 66.505, de 2010, y 80.720, de 2015, entre otros, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

Ahora bien, es dable considerar que en el caso de la causal establecida en el numeral 7 del artículo 10 del nombrado reglamento, esta Entidad Fiscalizadora ha precisado que para celebrar un trato directo al amparo de la citada causal, no basta con la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, como tampoco la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con la misma -tal como acontece en la especie-, sino que, por el carácter excepcional que reviste este mecanismo, es preciso acreditar, efectiva y documentadamente, las razones que motivarían su procedencia, en especial las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a la entidad con la que se contrata, aspectos que no aparecen suficientemente justificados en la situación en análisis (aplica criterio contenido en el dictamen N° 91.012, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora).

Finalmente cabe agregar que, la citada resolución solo se limita a justificar la contratación del proveedor en comento en la existencia de un contrato vigente con éste para la reparación y mantención del edificio institucional, circunstancias que, en base a lo señalado anteriormente, no permiten dar cumplimiento a la fundamentación que la causal invocada exige.

En su respuesta, el Gobierno Regional del Maule señaló que el trato directo observado se fundó, principalmente, en la urgencia con la que se requería el servicio, debido a las intensas lluvias que afectaron la Región durante el mes de julio de 2016, oportunidad en la que se anegó el piso subterráneo del edificio, lo que se agravó por un desperfecto tanto de la rejilla captadora de agua ubicada en el acceso del subterráneo como de la bomba captadora de aguas lluvias, que fueron posteriormente corregidas por la empresa constructora del edificio.

Asimismo, señala que la modalidad de compra se fundó además en la necesidad de recurrir a un determinado proveedor en razón de la confianza y seguridad derivada de su experiencia comprobada en ese servicio. Concluye argumentando que la calificación de las causales que habilitan la procedencia del trato directo, son de competencia de la autoridad respectiva, y que para el caso en estudio dispone de la totalidad de los respaldos que se requieren para fundamentarlo.

No obstante, no se aportan nuevos antecedentes, que avalen los argumentos expuestos, por lo que corresponderá a ese Gobierno Regional, en lo sucesivo, adoptar las acciones que resulten pertinentes con la finalidad que sus contrataciones se encuentren debidamente fundadas, y asimismo deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario ordenado, con la finalidad de investigar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos expuestos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) De las validaciones efectuadas no fue posible advertir la elaboración de términos de referencia en donde se encuentren establecidas las condiciones para la prestación de servicios requeridos.

La situación descrita infringe lo dispuesto en la letra d), N° 2 del artículo 57, del mencionado reglamento, el cual establece que, en el caso de trato o contratación directa, las entidades deberán publicar en el sistema de información de compras y contratación pública los términos de referencias aprobados por la entidad licitante.

En su respuesta la entidad señaló que, dada la urgencia de la contratación no se confeccionaron los términos de referencia, sin perjuicio, se le requirió al proveedor seleccionado un presupuesto con las especificaciones de todas las partidas de los servicios requeridos, a lo que acompañó una copia del citado presupuesto de 27 de julio de 2017, por \$35.069.490.

Atendido que se trata de una situación consolidada no susceptible de ser corregida, se mantiene lo observado, por lo que ese servicio, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas a objeto de evitar la reiteración de los hechos descritos, como también deberá incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario que ordenado, con la finalidad de investigar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos expuestos

4. Sobre licitación pública ID 1596-25-LP16 "Servicio de instalación de corrientes débiles para dependencias del Gobierno Regional del Maule.

La resolución exenta N° 4.140, del 14 de julio de 2016 adjudicó el mentado concurso público al oferente Kaizen Limitada, por el valor de su oferta económica equivalente a \$71.076.717 IVA incluido, con cargo al Subtítulo 22, Ítem 05, Asignación 008, Enlaces de Telecomunicaciones.

Luego, por resolución exenta N° 8.698 se autorizó un aumento de contrato por la suma de \$7.100.000, debido a una solicitud efectuada por el proveedor adjudicado. Cabe destacar que el punto 26 de las bases de licitación considera la posibilidad de aumentar el valor contratado hasta en un 10% de necesitarse la habilitación de más puntos de red o eléctricos en base a los valores unitarios indicados en la oferta. Los pagos efectuados en virtud de esta licitación son los siguientes:

COMPROBANTE DE EGRESO			
DESCRIPCIÓN	N°	FECHA	MONTO (\$)
Servicio de instalación de corrientes débiles para edificio GORE	15.811	17-10-2016	24.876.851
Servicio de instalación de corrientes débiles para edificio GORE	21.797	07-01-2017	7.100.000
Servicio de instalación de corrientes débiles para edificio GORE	13.974	15-09-2016	24.876.851



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COMPROBANTE DE EGRESO			
DESCRIPCIÓN	N°	FECHA	MONTO (\$)
Servicio de instalación de corrientes débiles para edificio GORE	20.229	22-12-2016	21.323.015
TOTAL			78.176.717

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información entregada por el Gobierno Regional del Maule.

Ahora bien, considerando los montos asociados, es posible colegir que los servicios eran necesarios para poner en marcha la utilización del edificio institucional, acorde con lo en el subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", del nombrado decreto N° 854, de 2004.

Sobre este aspecto, esa entidad manifiesta que el servicio contratado fue imputado al subtítulo 22.06.001, en razón del decreto N° 491, de 19 de abril de 2016, tomado razón el 3 de mayo de esa misma anualidad, del Ministerio de Hacienda, que asignaba los recursos destinados a estos fines, precisamente al nombrado subtítulo. Añade, que teniendo la Dirección de Presupuestos la facultad de clasificar presupuestariamente los recursos a gastar, ese Gobierno Regional, asumió que dicha imputación era la correcta.

Considerando que ese servicio no aporta antecedentes que desvirtúen lo objetado, y que corresponde a un hecho consolidado, que no es posible de corregir, corresponde mantener la observación formulada, debiendo en lo sucesivo, implementar medidas que permitan registrar las transacciones según lo indicado por la normativa anteriormente expuesta.

5. Sobre multas no aplicadas.

Se constató que el Gobierno Regional del Maule no aplicó las multas en las situaciones que a continuación se exponen, por el atraso en la entrega de equipos, a saber:

a) Mediante resolución exenta N° 6.311, de 4 de octubre del 2016, ese servicio aprobó el contrato de prestación de servicios entre el Gobierno Regional del Maule y Arnoldo Patricio Ramos Rojas Persianas y Cortinas E.I.R.L.

Al respecto, cabe señalar que dicho contrato indica en su cláusula cuarta, que la prestación del servicio regirá a contar de la fecha de firma de contrato, estipulada en el párrafo precedente y tendrá como duración máxima el plazo establecido en la propuesta del oferente de 9 días hábiles, correspondiendo el día 17 de octubre de ese año, no obstante, se comprobó que la recepción del producto fue efectuada con fecha 28 de octubre del citado año, esto es, 11 días de atraso, sin que ese servicio haya cobrado la respectiva multa que se estipula en la cláusula sexta del referido contrato, por la suma de \$ 3.245.000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La entidad argumentó que, tanto las bases de la licitación como el contrato, establecieron que el plazo de vigencia del servicio tendría como duración máxima el plazo estipulado en la propuesta del oferente de 9 días hábiles, la que se detalla en el anexo 6 "carta gantt", que enumera las actividades a realizar en esos 9 días hábiles y, señalando expresamente, que el día 1 corresponde al día después de aceptar la orden de compra.

Agrega que se entendió que el plazo del servicio contaba a partir del día siguiente a la aceptación de la orden de compra, correspondiendo el día hábil, el día 11 de octubre del 2016, expirando el plazo el día 21 de ese mismo mes, por lo que la solicitud de recepción de los trabajos remitida mediante correo electrónico del proveedor, esto es, el 24 de octubre de dicha anualidad, se consideró dentro del plazo, y la recepción fue realizada con fecha 28 de octubre del nombrado año.

Al respecto, cabe reiterar que la citada cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios, señala que el plazo de entrega sería de 9 días hábiles desde la firma del contrato y no desde la fecha de formalización y recepción de la orden de compra como lo señala el GORE, por lo que, en tales condiciones, los argumentos expuestos por esa entidad, no permiten desvirtuar lo reprochado, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad pública implementar las medidas que resulten necesarias con la finalidad de acreditar con la documentación sustentatoria oficial el monto de la multa, o proceder a su cobro, cuyos resultados deberá informar en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya corregido, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo por la suma de \$3.245.000, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

Sin perjuicio de lo anterior, le corresponderá a ese Gobierno Regional incluir esta materia en el procedimiento disciplinario que deberá incoar, con la finalidad de investigar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos expuestos.

b) A través de la resolución exenta N° 5.663, de 8 de septiembre de 2016, el GORE adjudicó a la empresa Entel Telefónica Local S.A., la ejecución de la prestación de la instalación de internet y telefonía para las nuevas dependencias del Gobierno Regional del Maule, por un total adjudicado de \$200.091.672, IVA incluido.

Sobre el particular, el numeral 27 de las bases administrativas, define que el licitante podrá aplicar en forma administrativa, multas al proveedor contratado, cuando éste no cumpla con la prestación acordada, con excepción de casos de fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la contraparte técnica, especificándose en las mismas, una sanción por el 2% del monto adjudicado, por cada día corrido de atraso en el término de la instalación del servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Es del caso precisar que, esta Contraloría Regional solicitó a la entidad fiscalizada, documentación que acredite la existencia de los referidos casos, informando la Unidad de Abastecimiento e Inventario, mediante correo electrónico de 11 de abril de 2017, que no existen situaciones de fuerza mayor relativos a ese convenio.

En lo referido al plazo de instalación, las señaladas bases indican en su punto 25.1, que éste será de un máximo de 60 días corridos, sin embargo, se considerará el ofertado por la empresa como máximo, el cual, de acuerdo a los compromisos de planificación del proyecto y precisados en el "Anexo N° 6" de la oferta del proveedor adjudicado, el que forma parte del ofrecimiento de la compañía, se puntualiza la duración en 35 días corridos, iniciados desde la notificación de la adjudicación.

Ahora bien, respecto de la finalización de la puesta en marcha, la empresa emitió el documento "Acta de Recepción del Proyecto" de fecha 24 de octubre de 2016, aprobado por el Jefe de la División de Administración y Finanzas y la Unidad de Servicios Generales e Informática del Gobierno Regional del Maule, determinándose un retraso de 10 días en el término de la instalación del servicio, lo que implicaría una multa no cobrada por la entidad de \$40.018.334.

Sobre el particular, la autoridad indica, en síntesis, que el plazo de instalación de los servicios es máximo de 60 días corridos, considerando el período ofertado como superior, por lo cual la instalación expiraría el 25 de octubre, en circunstancias que la recepción se realizó el 24 del mismo mes.

Seguidamente, señala que la carta gantt citada en el anexo N° 6 presentado por la empresa, corresponde a una estimación de las actividades comprometidas, dado que la fecha de inicio propuesta en ese documento, es anterior a la adjudicación del convenio, además de que se incluyen feriados irrenunciables.

En dicho contexto, en lo referido a la estimación de las actividades comprometidas, del examen practicado a los antecedentes disponibles en el portal de Mercado Público, se advirtió que en el instrumento que contiene la oferta económica de la empresa Entel Telefónica Local S.A., y que fue subido al portal oportunamente, se indicó que el plazo ofertado para esta licitación era de 35 días, estipulando actividades contempladas para el 18 de septiembre de 2016, correspondiente a un feriado irrenunciable<sup>3</sup>.

De igual forma, resulta útil señalar que las bases de licitación definen en su cláusula 4°, que el citado anexo es un antecedente incluido en la oferta, por lo que el antedicho apéndice no corresponde a una estimación, aspecto que vulneraría el principio de igualdad de oferentes y estricta sujeción a las bases.

<sup>3</sup> Feriados irrenunciables 18 y 19 de septiembre de 2016: <http://www.gob.cl/18-y-19-de-septiembre-feriado-obligatorio-e-irrenunciable/>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De este modo, es posible sostener que la información evaluable para efectos del criterio "Planificación completa de todo el proyecto" se encontraba consignada en la oferta económica contenida en la referida carta gantt.

De lo anterior se desprende que una alteración de los tiempos para el cumplimiento de cada uno de los hitos detallados en esa carta, no releva al proveedor de su obligación de cumplir con la totalidad de las prestaciones dentro de los días ofertados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 36.248 de 2016).

En este contexto, considerando que ese servicio no aportó nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad pública arbitrar las medidas que resulten pertinentes para cobrar la multa omitida, debiendo informar los resultados de tales gestiones en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello haya ocurrido, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo por la suma indicada.

Sin perjuicio de lo anterior, le corresponderá a ese Gobierno Regional incluir esta materia en el procedimiento disciplinario que deberá incoar, con la finalidad de investigar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos expuestos.

c) Respeto de la licitación ID N° 1596-43-LE16 sobre Gráficas para el Edificio Institucional del Gobierno Regional del Maule, adjudicada mediante resolución exenta N° 5.664, de 8 de septiembre de 2016, al proveedor Juan Pablo Acevedo Carrillo por un monto \$14.875.000, se observó que la cláusula 25 de las bases administrativas, señala que la prestación del servicio contratado regirá desde la aceptación de la orden de compra y durante el plazo ofertado por la empresa adjudicada hasta su total recepción conforme, que corresponde 7 días de corridos desde iniciados los trabajos.

En lo atinente, de las indagaciones efectuadas por este Organismo de Control, no se advirtió cuando ese servicio autorizó la iniciación de los trabajos ejecutados, por lo anterior, no es posible determinar el cumplimiento de los plazos acordados, lo que implica una limitación al alcance de esta revisión.

En su respuesta, la entidad fiscalizada argumentó que la citada cláusula 25 de las bases administrativas establecían que el servicio contratado regiría a partir de la orden de compra y durante el plazo ofertado por la empresa adjudicada, que correspondía a 7 días de corridos. Añadió que, los trabajos comenzarían a partir de la aceptación de la orden de compra, cuya fecha correspondía al 12 de septiembre de 2016, por lo que la fecha de término sería el día 20 de ese mismo mes.

Finalmente agrega que el certificado de recepción conforme se emitió con fecha 23 de septiembre de la citada anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo esgrimido por esa entidad pública, y con los antecedentes aportados, necesarios para verificar el cumplimiento de los plazos, se advirtió que el certificado de recepción conforme que acompaña, el que además fue tenido a la vista por este Organismo de Control durante el proceso de fiscalización, señala como fecha de recepción conforme el 23 de noviembre de 2016, por tal razón queda en evidencia una multa no cobrada de \$19.337.500, por los 65 días de retraso.

En este contexto, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad pública arbitrar las acciones de cobro de la multa omitida, e informar los resultados de tales gestiones en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello haya ocurrido, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo por la suma indicada, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

Sin perjuicio de lo anterior, le corresponderá a ese Gobierno Regional incluir esta materia en el procedimiento disciplinario que deberá incoar, con la finalidad de investigar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos expuestos.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Gobierno Regional del Maule ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 770, de 2017, de esta Contraloría Regional.

En efecto, se levanta lo observado en el Acápite I, numeral 4.3, literales c) y h); asimismo, se subsanan las observaciones contenidas los literales b), f) y g), del mismo acápite y numeral; como también lo expuesto en el Acápite I, numeral 4.5, atendidos los antecedentes proporcionados por la entidad y las validaciones efectuadas sobre la materia.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, tendrán que adoptarse medidas a objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con las multas que no fueron cursadas por los retrasos evidenciados en la instalación de persianas; servicios de internet y telefonía; y gráficas para el edificio Institucional a los proveedores Arnoldo Patricio Ramos Rojas Persianas y Cortinas E.I.R.L, Entel Telefónica Local S.A. y Juan Pablo Acevedo Carrillo por las sumas de \$3.245.000, \$40.018.334 y \$19.337.500, respectivamente, el GORE deberá arbitrar las acciones de cobro que procedan respecto de las multas no aplicadas, cuyos resultados deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello haya ocurrido, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo por la suma de \$62.600.834, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conformidad con el artículo 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336 (Acápito III, numeral 5, letras a), b) y c) (AC)).

2. Sobre la implementación de una tarima de 72 m<sup>2</sup> para el salón del CORE, por la que se desembolsó la suma \$13.280.400, y posteriormente se pagó una ampliación de 20 m<sup>2</sup>, por un monto de \$8.943.050, no obstante, se verificó la ejecución de 78 m<sup>2</sup> de tarima; respecto de la obra "Adecuación de terrazas para edificio institucional del Gobierno Regional del Maule", para la cual se constató la ejecución disconforme con lo presupuestado en el proyecto técnico, de las partidas Cubiertas, Muebles inferiores, Muebles aéreos, Plantas, por la suma de \$1.961.000; sobre la constancia del pago improcedente de las partidas "Obra Gruesa" y "Cerco Verde", por las sumas de \$500.000 y \$362.000, respectivamente, así como de la partida "Aislamiento", por un monto de \$1.050.000, puesto que para esta última el servicio no pudo acreditar que la misma se encontrase descrita en el proyecto técnico, o que aludiera a trabajos no contemplados en la partida "Tabiquería", y que en el lugar tampoco fue posible identificar algún elemento que requiriese un tratamiento de ese tipo, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo por la suma de \$12.816.050 de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336 (Acápito III, numerales 1, letra d); 2, letras g), h), i) y m) (AC).

3. En lo que respecta a la licitación pública ID 1596-22-LE16, "Mantenimiento, reparación e instalaciones menores para el Edificio Institucional del Gobierno Regional del Maule", cuya adjudicación fue modificada a través de la resolución exenta N° 3.840, reemplazando el monto establecido por el valor unitario de cada una de las partidas expresadas en su oferta económica, advirtiéndose que ese servicio realizó una serie de compras para la implementación y habilitación del edificio institucional de ese servicio, por la suma total de \$240.344.034, superando en más de 10 veces el monto adjudicado originalmente; que efectuó compras de productos y/o servicios no contenidos en la oferta técnica del proveedor que totalizan \$170.149.628, situaciones que vulneran los principios de libre concurrencia de los participantes, consagrado en el artículo 9°, inciso segundo de anotada ley N° 18.575, y 4° y 6° de la ley N° 19.886, así como el de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10 de ese mismo cuerpo legal; el proceder del GORE evitó que tales adquisiciones asciendan aproximadamente a 5.225 UTM, fueran sometidas al control previo de legalidad, por lo que corresponde que ese servicio adopte las medidas para que, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento a la normativa expuesta (Acápito III, numeral 1, letras a) y c) (AC)).

4. En torno, a la constatación de modificaciones al proyecto técnico, sin contar con la aprobación y respaldo de la correspondiente evaluación monetaria, hecho verificado para la citada licitación ID 1596-45-LE16, corresponde que esa entidad respecto de las partidas "Hormigón Armado", "Enfierradura de Sobre Losa", "Moldajes de Sobre Losa", "Puertas Exteriores de Aluminio", la no ejecución de la partida "Movimiento de Tierra", y la partida "Pavimentos Interiores", cuyos pagos ascienden a la suma de \$3.082.000, corresponde que ese servicio transparente el procedimiento mediante el cual se definieron dichas modificaciones, presentando el pertinente balance monetario y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respectivas aprobaciones de la entidad pertinente, lo que deberá ser informado en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello haya ocurrido, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo por la suma indicada, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336 (Acápites III, numeral 2, letras l y n) (AC).

A su vez, respecto de las situaciones expuestas en las conclusiones N°s 1, 2, 3 y 4, precedentes, corresponde que ese servicio instruya un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión han permitido la ocurrencia de las situaciones advertidas, debiendo remitir el acto administrativo que le da inicio en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, y una vez afinado dicho procedimiento, deberá remitir la resolución de término, ello de conformidad con lo señalado en la resolución N° 10, de 2017, de este Organismo de Control, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que se Indican.

5. Sobre lo cuestionado para la partida "Zona de Calor", debido a que no se advirtió la existencia de los trabajos de subsanación mencionados, y que en el caso de esa licitación no se contó con un contrato, ni con la boleta de garantía que respalde la buena ejecución de los trabajos; y lo cuestionado respecto de la no instalación de los "Pino Azul Obuddy" ofertados por el contratista, debido a que el servicio no aporta antecedentes que permitan validar la instalación de las plantas por las cuales habrían sido reemplazados esos pinos, y las falencias del proyecto técnico impiden corroborar el monto involucrado, corresponde que estas materias sean incorporadas al procedimiento disciplinario ordenado instruir previamente (Acápites III, numeral 2, letras j) y l) (AC).

6. Respecto de la licitación pública ID 1596-10-L116 "mantención, e instalación de equipos de aire acondicionado Gore Maule", adjudicada por la suma de \$2.144.389, no obstante, ese organismo público desembolsó la suma de \$14.758.808, vulnerando con ello el artículo 9° de la ley N° 18.575, correspondiéndole a esa entidad pública adoptar las medidas que resulten procedentes con la finalidad de ajustarse a las disposiciones legales aplicables en la materia. Además, esta materia deberá incluirla en el procedimiento disciplinario ordenado anteriormente (Acápites II, numeral 1 (AC)).

7. En lo concerniente a la recepción conforme emitida por el Jefe de División de Administración y Finanzas en contraposición de las bases administrativas, y sobre la inexistencia de la boleta de fiel cumplimiento y contrato en la licitación "Adecuación de terrazas para edificio institucional del Gobierno Regional del Maule", lo que infringe el principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10° de la ley 19.886, ese servicio deberá adoptar las medidas para que, en lo sucesivo, se dé fiel cumplimiento a la normativa que rige cada proceso licitatorio, como asimismo, deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario requerido (Acápites III, numerales 1, letra f) y 2, letras b) y c) (AC)).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. En lo relativo a que los trabajos ejecutados por medio de la licitación ID 1596-22-LE16, no fueron recepcionados por la Unidad de Servicios Generales, como se disponía en las bases de licitación, los incumplimientos de las bases administrativas y especificaciones técnicas de ese proceso y del relativo a la licitación ID 1596-45-LE16, los cuales no se ajustaron al artículo 22, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre los contenidos mínimos de las bases, las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, y que la comisión de evaluación debía verificar que los precios ofertados por los participantes no fuesen menores al 15% del valor de mercado para cada partida, lo cual no fue acreditado, corresponde que tales materias sean incorporadas en el procedimiento disciplinario ordenado previamente. Asimismo, se deberán administrar las medidas tendientes a fortalecer los procedimientos de licitación, a través de la mejora de los pliegos de condiciones de este tipo de servicios, resguardando el cumplimiento de los principios de transparencia, imparcialidad, igualdad, eficiencia y eficacia (Acápites III, numerales 1, letras h) e i) y 2, letras d), e) y f) (C).

9. En lo referido a la reparación de losas del piso subterráneo del edificio institucional de esa entidad por el proveedor Constructora Carlos Gómez E.I.R.L., por la suma de \$35.069.490, donde se advirtió que ese servicio invocó como fundamento legal para su adquisición el artículo 10, numeral 3 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, además de la necesidad de habilitar bodegas en el piso subterráneo del edificio; el próximo vencimiento de los plazos de los contratos para la provisión de bienes muebles, equipamiento y bodegas suscritos por el servicio; la inundación y anegamiento producida, durante el mes de julio, en el piso subterráneo del edificio; y finalmente la necesidad de reparar la losa de los sectores donde se instalarían dichas bodegas a fin de evitar riesgos de anegamiento por futuras lluvias, verificándose además que para esa adquisición no se emitieron los respectivos términos de referencia, lo cual vulneró la letra d), N° 2 del artículo 57°, del mencionado reglamento, corresponde que ese Gobierno Regional implemente las medidas para que, en lo sucesivo, sus contrataciones se encuentren debidamente fundadas y evite la reiteración de las objeciones descritas. Lo anterior, sin perjuicio, de incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario que deberá incoar (Acápites III, numeral 3, letras b) y c) (C)).

10. En torno a que la Unidad de Auditoría Interna, no ha efectuado arquezos de fondos de valores y documentos, recuentos físicos tanto de bienes de activo fijo como mercaderías, ni ha revisado conciliaciones bancarias a las diferentes cuentas corrientes de la entidad, en los años 2015, 2016 y 2017; y sobre la inexistencia de fiscalización a la plataforma y servicios tecnológicos, corresponde que el Gobierno Regional del Maule, arbitre las medidas para que tales materias sean incluidas en futuros planes de auditoría, acorde a lo comprometido en su oficio respuesta (Acápites I, numerales 1 y 4.1 (MC)).

11. Sobre la falta de segregación de funciones en la elaboración y revisión de las conciliaciones bancarias, el Gobierno Regional del Maule deberá poner a disposición de este Organismo de Control los antecedentes que permitan acreditar que la elaboración y revisión de tales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentos es realizada por personas diferentes, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento que realice este Organismo Fiscalizador (Acápite I, numeral 2 (MC)).

12. En relación con la falta de aplicación de los procedimientos de control en la recepción de bienes y/o servicios, donde se constató que esa entidad emite un "certificado de recepción y conformidad" que detalla solo la recepción de la factura, no especificando qué producto y/o servicio fue recibido, vulnerando con ello el numeral 44 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en virtud de lo cual, le corresponderá a esa repartición gubernamental fortalecer y aplicar correctamente sus mecanismos de control y acreditación de la recepción de entrada de bienes (Acápite I, numeral 3 (MC)).

13. En lo concerniente al análisis del Sistema de Información Administrativa y de Gestión, esa repartición deberá por una parte, adoptar las medidas pertinentes para regularizar el registro observado en el sistema, y por otra, definir un procedimiento con la finalidad de identificar en el sistema Methasys los proyectos que no cuenten con un presupuesto registrado, responsabilizando a su administrador, a rebajar el compromiso de pago y contabilizar el estado de pago en ese sistema, lo cual será examinado en próxima visita de seguimiento (Acápite I, numeral 4.2 (C)).

14. Para las deficiencias en la seguridad física de la plataforma del Gobierno Regional del Maule, corresponde que esa repartición arbitre las medidas necesarias para incorporar una puerta de seguridad, adquirir extintores, sensores de humo y de humedad, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento (Acápite I, numeral 4.3, letras a), d) y e) (C)).

15. En lo atinente al ingreso a páginas y recursos de internet ajenos a la labor institucional, le corresponderá a esa autoridad, adoptar las medidas pertinentes para aplicar restricciones al acceso a contenido que no se condice con las funciones de la institución, aspecto que será corroborado en un futuro proceso de seguimiento (Acápite I, numeral 4.4 (C)).

16. En relación con la ausencia de metodologías y especificaciones técnicas, la dirección del servicio, deberá modificar su plan de continuidad en Tecnologías de la Información, conforme a la inclusión de la identificación de eventos causantes de interrupciones a los procesos del negocio, descripción de tareas de recuperación, inducción y mecanismos de citación ante emergencias, aspectos que será verificado en la etapa de seguimiento (Acápite I, numeral 4.6.1, letras a), b), c) y d) (C)).

17. Sobre la falta de documentación de la efectividad de la operatividad del plan de continuidad del negocio, esa repartición deberá desarrollar y demostrar documentalmente a esta Contraloría, las pruebas al plan de contingencia del servicio, aspecto que será validado en una próxima visita de seguimiento (Acápite I, numeral 4.6.2 (C)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18. En lo atinente a la ausencia de políticas de respaldo, al Gobierno Regional del Maule le corresponderá elaborarla y sancionarla, aspecto que será constatado en una próxima visita de seguimiento (Acápite I, numeral 4.7.1 (C)).

19. En cuanto a la indisponibilidad de los respaldos de las comunicaciones electrónicas, el gobierno regional se comprometerá a gestionar con el proveedor "Súper Software S.A.", un procedimiento técnico de generación de copias de seguridad del correo institucional, procurando que el GORE sea quien mantenga los duplicados que sean producidos. El cumplimiento de lo requerido en este numeral será verificado en una próxima visita de seguimiento (Acápite I, numeral 4.7.2 (C)).

20. En relación con la deficiencia en la verificación del proceso de respaldo asociado al Sistema de Información Administrativa y de Gestión, ese gobierno deberá arbitrar las medidas para argumentar documentalmente la efectividad de los duplicados de la base de datos del software Methasys, por lo que la concreción de la misma será constatada en la próxima visita de seguimiento (Acápite I, numeral 4.7.3 (C)).

21. Acerca de la falta de registro de las compras de activos fijos efectuadas para habilitar el edificio institucional en el sistema Methasys de inventario, corresponde que esa entidad pública ingrese al citado sistema de inventarios la totalidad de las compras efectuadas para habilitar el nuevo edificio institucional del Gobierno Regional del Maule, de acuerdo a lo comprometido en su oficio de respuesta, cuyo cumplimiento será materia de revisión en una próxima visita de seguimiento (Acápite II, numeral 2, letra a) (C)).

22. Respecto de la existencia de muebles que se encontraban sin ser utilizados, a saber; 3 mesones de recepción y un mudador, el Gobierno Regional del Maule informa que serán instalados antes del 31 de diciembre de este año, situación que será verificada en la visita de seguimiento (Acápite II, numeral 2, letra b) (MC)).

23. En cuanto a las compras que fueron imputadas al subtítulo 22, ítem 06, asignación 001, Mantenimiento y Reparación de Edificaciones, no obstante, dado la naturaleza de ellas se determinó que correspondían a servicios y/o productos necesarios para poner en marcha la utilización del edificio institucional, toda vez que consistían principalmente en la implantación de oficinas, luminarias y reparación de losas del piso subterráneo del edificio institucional situación concordante con lo señalado en el subtítulo 31 "Iniciativas de inversión", del decreto N° 854, de 2004, el cual comprende los gastos en que debe incurrirse para la ejecución de estudios básicos, proyectos y programas de inversión y asimismo la suma de \$45.591.480 correspondían a bienes de uso, ese servicio deberá implementar medidas que permitan registrar contablemente las transacciones según lo plasmado en la citada normativa. Asimismo, ese Gobierno Regional deberá en lo sucesivo, implementar medidas que permitan imputar presupuestariamente las transacciones según lo indicado por la normativa anteriormente expuesta (Acápite III, numerales 1, letra b); 3, letra a) y 4 (C)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

24. Sobre las falencias en el control técnico de las obras ejecutadas a través de la licitación IDs 1596-22-LE16 y 1596-45-LE16, cabe apuntar que, dado que lo objetado constituye una situación consolidada, la entidad fiscalizada deberá en lo venidero, ejercer sus atribuciones con mayor diligencia, adoptando todos medios dispuestos para el adecuado desarrollo y conclusión de trabajos de mantención y mejoramiento como los que aquí se abordan. Asimismo, ese servicio deberá concretar las acciones pertinentes a la obtención del permiso de edificación y recepción definitiva de las obras de construcción de la techumbre de los estacionamientos del edificio institucional del Gobierno Regional del Maule, lo que será validado en una futura visita de seguimiento (Acápite III, numeral 1, letra e) y numeral 2, letras f) y k) (AC).

25. Respecto de las partidas a) Tabique Divisorio (volcometal), b) Tabique Media Altura y c) Tabique Vidriado, cuya instalación fue incluida en la licitación ID 1596-22-LE16 "Mantención, reparación e instalaciones menores para edificio Institucional del Gobierno Regional del Maule", el servicio deberá transparentar el procedimiento que permitió verificar los montos desembolsados por esos bienes, dicho análisis deberá contener al menos la cuantificación de lo instalado (en base a la unidad de medida pactada) para cada uno de los tipos de tabique especificados, y la identificación de su ubicación en el edificio, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento (Acápite III, numeral 1, letra g) (AC).

26. Sobre licitación pública ID N° 1596-45-LE16 por el servicio de "Adecuación de terrazas para edificio institucional del Gobierno Regional del Maule", se advirtió que corresponde a una construcción techada equipada con muebles de cocina, y una zona de calor similar a un quincho, mientras tanto en el 5<sup>to</sup> piso se verificó la existencia de una pérgola techada, dada la naturaleza de esos bienes, correspondió su imputación como bienes de uso, de acuerdo a lo contenido en el procedimiento G-01 del oficio CGR N° 96.016, de 2015, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP-CGR, no obstante, fue imputada al subtítulo 22, contra la cuenta contable N° 5320601 "Mantenimiento y reparación de edificaciones" por un monto de \$29.545.320, por lo que corresponde que el Gobierno Regional, en lo sucesivo, implemente las medidas que permitan imputar presupuestariamente las transacciones según lo indicado por la normativa anteriormente expuesta (Acápite III, numeral 2, letra a) (AC)).

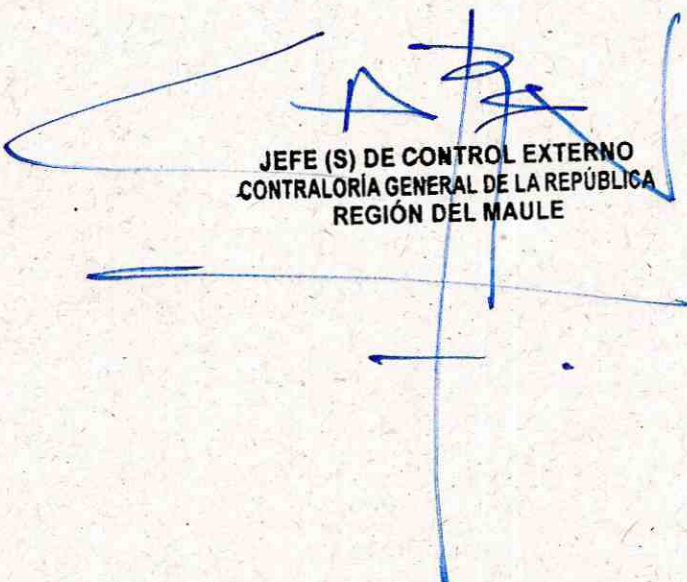
Finalmente, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo del presente informe, en un plazo máximo de 15, 30 y 60 días hábiles respectivamente, contado desde la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcribese al Encargado de la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Regional del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

  
JEFE (S) DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN DEL MAULE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 1**

**INCONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DETECTADAS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MAULE COMPITE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL"**

Consultas por Proyecto																		
Proyecto	241613156-0	Ok	Nombre:	Buscar	Informe	A	B	C	D	E	F	Al: 31/12/2016	Fila Respon	117 Francisco Saldaña Mel	Ficha N°	1	2	3
Código	Nombre			Fase Actual	SubAsig	Pto	Comprom	Pagado	Disponible	Av F.	Responsable							
241613154-0	Ejecuci	Deportivo Liceo Se La Juega Por El Campeonato 2016			Convenio	3	1.750.000	1.750.000	1.750.000	0	0	Sin Respons						
241613155-0	Ejecuci	Club Deportivo Curepto Fomenta El Futbol En La Comuna Año 2016			Convenio	3	1.750.000	1.750.000	1.750.000	0	0	Sin Respons						
241613156-0	Ejecuci	Maule Compite A Nivel Nacional E Internacional			Convenio	3	3.988.000	3.987.940	3.987.940	60	0	Sin Respons						
241613157-0	Ejecuci	Rodeo Oficial 2016 De Linares			Convenio	3	4.000.000	4.000.000	4.000.000	0	0	Sin Respons						
241613158-0	Ejecuci	Rodeo Asociacion Curico 2016			Convenio	3	3.988.000	3.987.940	3.987.940	60	0	Sin Respons						

Compromisos														
Tipo	Número	Fecha	Fase Actual	Contratista	Responsable	Unidad	Tipo Gasto	Valor Total	Devengado	Fecha y Hora	Aumento	Dr	Tipo	Tamaño
	02889561-0							3.757.590	3.757.590					

Estados de Pago														
Número	Fecha	Responsable	Contabilidad	Tipo Gasto	Valor Docto	Av. OTRA	Pago Contr	Anticipo	Retenci	Tipo Docto	Número D	Fecha I	Tipo	Tamaño
2202	24/06/2016	Ximena Joanne Cat Par	Egreso - 3036	TRANSFERE	3.757.590	3.757.590	3.757.590	3.757.590	0	CARATULA DE	1065107/094			

Garantías														
D	Institución	Tipo Garantía	N° Garantía	Moneda	Valor	Concepto	Fecha	Vencim	Raf Emisor	Devueta a	Fecha Dev	Estado Actual		

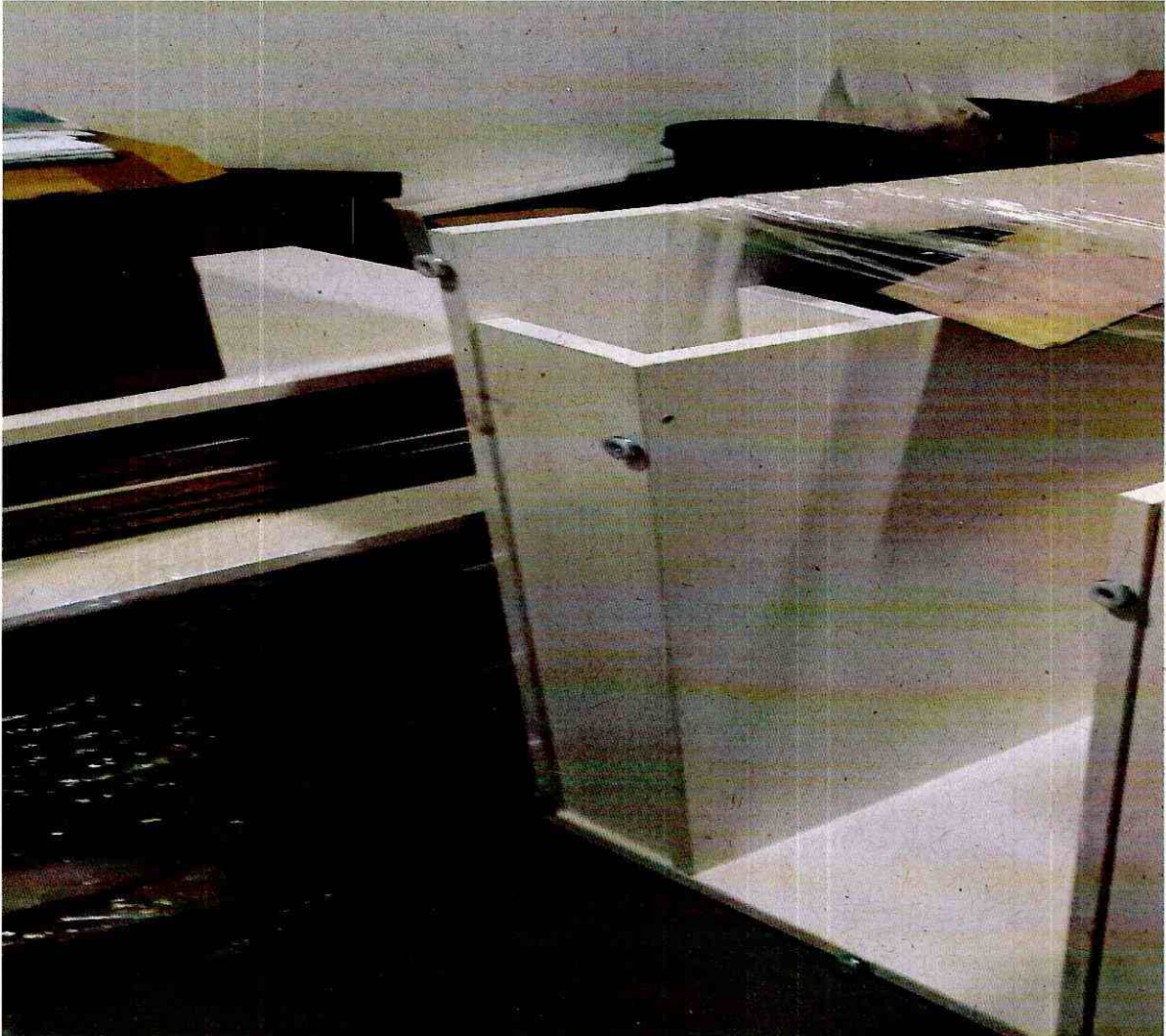
Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información extraída del Sistema de Información Administrativa y de Gestión del Gobierno Regional del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

MUDADOR NO UTILIZADO



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de registros fotográficos obtenidos en terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MESÓN 1 NO UTILIZADO



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de registros fotográficos obtenidos en terreno.

4





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MESONES 2 Y 3 NO UTILIZADOS



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de registros fotográficos obtenidos en terreno.

*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

COMPRAS CARGADAS A LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 1596-22-LE16, SOBRE MANTENCIÓN, REPARACIÓN E INSTALACIONES MENORES PARA EL EDIFICIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE.

DESCRIPCIÓN	N° EGRESO	FECHA EGRESO	N° FACTURA	MONTO FACTURA (\$)	UTM MENSUAL	VALOR EN UTM
Instalación de tabiques vidriados y vinilo empavonado para oficinas del edificio institucional del Gobierno Regional del Maule	10.346	22-07-2016	6	26.016.970	45.724	569
Iluminación de edificio institucional del GORE Partida 2, incluye 4,5,6 y 7 piso	10.347	22-07-2016	7	22.081.773	45.724	483
Instalación de iluminación para edificio institucional, considera 8, 9, 10, 11 y 12 pisos	12.408	24-08-2016	9	22.070.354	45.907	481
Provisión e instalación de techo de estacionamientos del edificio Gobierno Regional del Maule	12.629	30-08-2016	11	23.368.030	45.907	509
Implementación de tabique metalcom (provisión e instalación) implementación de tabiques divisorio vidriado para edificio GORE Maule	14.009	16-09-2016	16	13.280.400	45.999	289
Provisión e instalación de 100 unidades, Tabiques divisorio vidriado, 8 un cerradura, etc.	14.941	03-10-2016	17	15.054.690	45.999	327
Fabricación de tabiques volcometal	16.374	25-10-2016	19	6.238.618	45.999	136
Provisión e instalación de tabiques vidriados, cerraduras etc.	16.374	25-10-2016	18	7.937.859	45.999	173

*Handwritten signature or initials in blue ink.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DESCRIPCIÓN	N° EGRESO	FECHA EGRESO	N° FACTURA	MONTO FACTURA (\$)	UTM MENSUAL	VALOR EN UTM
Iluminación de edificio institucional partida 1 subterráneo pisos 1,2 y 3	16.881	03-11-2016	20	26.957.351	46.091	585
La iluminación de edificio institucional partida adicional	18.733	01-12-2016	24	5.894.308	46.183	128
Provisión e instalación de tabique vidriado 3 partida 13 unidades etc.	18.733	01-12-2016	22	22.260.616	46.183	482
Confección tarima	20.982	30-12-2016	27	8.943.050	46.183	194
Sello techo hall de acceso edificio institucional GORE Maule	21.665	06-01-2017	30	2.888.598	46.229	62
Trabajos generales en edificio institucional del GORE Maule	21.664	06-01-2017	31	9.203.548	46.229	199
La iluminación de edificio institucional partida adicional	1.230	01-02-2017	32	7.620.234	46.137	165
La iluminación de edificio institucional partida adicional	6.467	02-05-2017	33	7.133.217	46.647	153
Empavonado de oficinas de edificio institucional GORE Maule	13.607	09-09-2016	15	13.394.418	45.999	291
<b>TOTALES</b>				<b>240.344.034</b>		<b>5.225</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno Regional del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

PRODUCTOS ADQUIRIDOS NO CONVENIDOS EN OFERTA TÉCNICA  
ADJUDICADA

LICITACIÓN PÚBLICA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	ORDEN DE COMPRA		DETALLE DE PRESUPUESTO PAGADO
			N°	MONTO (\$)	
1596-22-LE16	13.607	15	1596-353-SE16	13.394.418	Vinilo empavonado y vinilo empavonado con logo
1596-22-LE16	6.467	33	1596-639-SE16	3.049.375	Señalética institucional montada en sintra
1596-22-LE16	6.467	33	1596-639-SE16	2.409.750	Señalética institucional adhesiva
1596-22-LE16	6.467	33	1596-639-SE16	401.625	Señaléticas placas sintra
1596-22-LE16	6.467	33	1596-639-SE16	42.840	Stickers ascensor
1596-22-LE16	6.467	33	1596-639-SE16	196.350	Señalética sintra costado ascensor
1596-22-LE16	6.467	33	1596-639-SE16	339.150	Señalética placa frontal entrada
1596-22-LE16	6.467	33	1596-639-SE16	694.127	Instalación
1596-22-LE16	1.230	32	1596-640-SE16	3.278.212	Foco LED embutido ahorro de energía 70% modelo ark
1596-22-LE16	1.230	32	1596-640-SE16	1.343.222	Retiro e instalación de focos embutidos
1596-22-LE16	1.230	32	1596-640-SE16	2.998.800	Cableado y canalización de focos y enchufes
1596-22-LE16	21.664	31	1596-613-SE16	107.100	Cerradura
1596-22-LE16	21.664	31	1596-613-SE16	767.193	Vinilo empavonado
1596-22-LE16	21.664	31	1596-613-SE16	47.600	Soluciones de anclaje de aluminio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

LICITACIÓN PÚBLICA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	ORDEN DE COMPRA		DETALLE DE PRESUPUESTO PAGADO
			N°	MONTO (\$)	
1596-22-LE16	21.664	31	1596-613-SE16	9.520	Aplicación de vidrio soporte
1596-22-LE16	21.664	31	1596-613-SE16	108.290	Cambio de ventana guillotina séptimo piso medidas 0,6 x1,2
1596-22-LE16	21.664	31	1596-613-SE16	1.880.200	Reparación de alcantarillado
1596-22-LE16	21.664	31	1596-613-SE16	333.200	Detectar corte u reparación sala de servidores piso 6° 1x280.000
1596-22-LE16	21.664	31	1596-613-SE16	333.200	Detección y reparación corte sala de conferencia mantenimiento tablero eléctrico pisos 4° y 7°, 19,7
1596-22-LE16	21.664	31	1596-613-SE16	152.320	Reparación, cambio de automático y mantenimiento tablero eléctrico piso 12 corte aire acondicionado 3x20 a legrand 1x128.000
1596-22-LE16	21.664	31	1596-613-SE16	350.336	Foco LED embutido ahorro de energía 70% modelo ark
1596-22-LE16	21.664	31	1596-613-SE16	121.837	Instalación
1596-22-LE16	21.664	31	1596-613-SE16	333.200	Canalización cableado e interruptor subterráneo bodega 1 1x280.000
1596-22-LE16	21.664	31	1596-613-SE16	333.200	Canalización cableado e interruptor subterráneo bodega 2 22,4ml 1x280.000
1596-22-LE16	21.664	31	1596-613-SE16	333.200	Canalización cableado e interruptor subterráneo bodega 3 2 26,6ml 1x280.000
1596-22-LE16	21.664	31	1596-613-SE16	333.200	Canalización cableado e interruptor subterráneo bodega 4 18,6ml 1x280.000
1596-22-LE16	21.664	31	1596-613-SE16	333.200	Canalización cableado e interruptor subterráneo bodega 5 16,7ml 1x280.000
1596-22-LE16	21.664	31	1596-613-SE16	333.200	Canalización cableado e interruptor subterráneo bodega 6 14,5ml 1x280.000
1596-22-LE16	21.664	31	1596-613-SE16	333.200	Canalización cableado e interruptor subterráneo bodega 7 14,3ml 1x280.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

LICITACIÓN PÚBLICA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	ORDEN DE COMPRA		DETALLE DE PRESUPUESTO PAGADO
			N°	MONTO (\$)	
1596-22-LE16	21.664	31	1596-613-SE16	333.200	Canalización cableado e interruptor subterráneo bodega 8 26,2ml 1x280.000
1596-22-LE16	21.665	30	1596-578-SE16	2.888.598	Sello techo hall de acceso edificio GORE
1596-22-LE16	20.982	27	1596-597-SE16	8.943.050	Confección tarima para Consejo GORE
1596-22-LE16	18.733	24	1596-531-SE16	696.150	Cerradura Scanavinni 13X45.000
1596-22-LE16	18.733	24	1596-531-SE16	4.712.400	Vinilo empavonado 132x 30.000
1596-22-LE16	18.733	24	1596-531-SE16	208.250	Sol. de anclaje aluminio 35x5.000
1596-22-LE16	18.733	24	1596-531-SE16	19.040	Aplicación de vidrio soporte 8x2.000
1596-22-LE16	18.733	24	1596-531-SE16	333.200	Reparación de cuarto 1x280.000
1596-22-LE16	18.733	24	1596-531-SE16	2.008.125	Puertas de aluminio y vidrio laminado de 10mm Cerradura scanavinni-vinilo empavonado 3x562.500
1596-22-LE16	18.733	24	1596-532-SE16	832.048	Foco LED embutido ahorro de energía 80% modelo ark
1596-22-LE16	18.733	24	1596-532-SE16	1.499.400	Foco LED sobre puesto ahorro de energía 80% con sensor de movimiento
1596-22-LE16	18.733	24	1596-532-SE16	160.650	Foco triple LED embutido ahorro de energía 80% modelo 3427 reggiani
1596-22-LE16	18.733	24	1596-532-SE16	228.480	Equipos fluorescentes LED para ascensores
1596-22-LE16	18.733	24	1596-532-SE16	274.890	Cableado de equipos de emergencias de escaleras
1596-22-LE16	18.733	24	1596-532-SE16	2.249.100	Cableados de focos LED embutidos
1596-22-LE16	18.733	24	1596-532-SE16	649.740	Cableados de equipos fluorescentes LED de estacionamiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

LICITACIÓN PÚBLICA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	ORDEN DE COMPRA		DETALLE DE PRESUPUESTO PAGADO
			N°	MONTO (\$)	
1596-22-LE16	16.881	20	1596-288-SE16	3.141.076	Equipo de emergencia 3 horas de autonomía de tener luz de señas de carga de equipos fluorescente modelo ARK 1207 equipos de emergencias alto tráfico 50 LED+tubo (subterráneo escaleras y Z.V.S.)
1596-22-LE16	16.881	20	1596-288-SE16	186.592	Baliza rotativa 220Vac 10W rojo c/sonido (subterráneo estacionamientos)
1596-22-LE16	16.881	20	1596-288-SE16	367.472	Plafon alum.ovald IP54 E-27 60 W 280x185x100mm Grey B1056B (subterráneo estacionamientos)
1596-22-LE16	16.881	20	1596-288-SE16	623.560	Equipo fluorescente sobre puesto con kit de emergencia 3 horas de autonomía grado de protección IP 66 modelo hermético metal equipo fluorescente emergencia 2x20W+ tubo (subterráneo estacionamiento y sala de máquinas)
1596-22-LE16	16.881	20	1596-288-SE16	595.595	Equipo fluorescente sobre puesto grado de protección IP 66 modelo hermético metalite estanco con bal. electrónico V 1x18 w IP65+tubo (bodega, estacionamiento y escaleras)
1596-22-LE16	16.881	20	1596-288-SE16	53.550	Equipo fluorescente sobre puesto con kit de emergencia 3 horas de autonomía grado de protección IP 66 modelo hermético metalite equipo fluorescente emergencia 2x20W+ tubo (subterráneo bodegas y estacionamiento)
1596-22-LE16	16.881	20	1596-288-SE16	541.450	Equipo fluorescente sobre puesto de protección IP 66 modelo hermético metalite+tubo (subterráneo bodega estacionamiento y escaleras)
1596-22-LE16	16.881	20	1596-288-SE16	1.028.755	Equipo fluorescente sobre puesto de protección IP 66 modelo hermético metalite+tubo (subterráneo bodega estacionamiento y escaleras)
1596-22-LE16	16.881	20	1596-288-SE16	875.650	Aplicación rejilla 60 w blanco e 27 (subterráneo terrazas y rampa)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

LICITACIÓN PÚBLICA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	ORDEN DE COMPRA		DETALLE DE PRESUPUESTO PAGADO
			N°	MONTO (\$)	
1596-22-LE16	16.881	20	1596-288-SE16	3.415.776	Foco LED embutido ahorro de energía 70% modelo ark (1° piso oficinas)
1596-22-LE16	16.881	20	1596-288-SE16	290.884	Foco LED embutido extraíble cuadrado bisel redondo multidireccional ahorro de energía 70% modelo ark (sala de exposición)
1596-22-LE16	16.881	20	1596-288-SE16	278.460	Foco LED embutido con emergencia 2 horas de autonomía (hall)
1596-22-LE16	16.881	20	1596-288-SE16	60.976	Foco LED embutido ahorro de energía 70% modelo 3421 reggiani (sala control auditorio)
1596-22-LE16	16.881	20	1596-288-SE16	746.368	Foco LED embutido con emergencia 1,5 hora de autonomía modelo ark Foco PLC embutido 2x26w IP54 con ballast electrónico color gris (servicio)
1596-22-LE16	16.881	20	1596-288-SE16	3.415.776	Foco LED embutido ahorro de energía 70% modelo ark (oficinas piso 2°)
1596-22-LE16	16.881	20	1596-288-SE16	746.368	Foco LED embutido con emergencia 1.5 hora de autonomía modelo ark FOCO PLC embutido 2x26W IP54 con ballast electrónico color gris (oficinas piso 3°)
1596-22-LE16	16.881	20	1596-288-SE16	3.415.776	Foco LED embutido ahorro de energía 870% modelo ark (oficinas piso 3°)
1596-22-LE16	16.881	20	1596-288-SE16	746.368	Foco LED embutido con emergencia 1,5 hora de autonomía modelo ark Foco PLC embutido 2x26w IP54 con ballast electrónico color gris (servicio)
1596-22-LE16	16.881	20	1596-288-SE16	6.426.900	Instalación partida 1
1596-22-LE16	16.374	18	1596-469-SE16	160.650	Cerradura Scanavinni
1596-22-LE16	16.374	18	1596-469-SE16	1.412.649	Vinilo empavonado
1596-22-LE16	16.374	18	1596-469-SE16	1.606.500	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

LICITACIÓN PÚBLICA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	ORDEN DE COMPRA		DETALLE DE PRESUPUESTO PAGADO
			N°	MONTO (\$)	
1596-22-LE16	16.374	18	1596-469-SE16	160.650	
1596-22-LE16	16.374	18	1596-469-SE16	312.375	
1596-22-LE16	14.941	17	1596-430-SE16	428.400	Cerradura scanavinni 8x45.000
1596-22-LE16	14.941	17	1596-430-SE16	3.570.000	Vinilo empavonado
1596-22-LE16	14.941	17	1596-430-SE16	208.250	Soluciones de anclaje de aluminio 35x5000
1596-22-LE16	14.941	17	1596-430-SE16	19.040	Aplicación de vidrio soporte 8x2.000
1596-22-LE16	12.629	11	1596-298-SE16	12.744.900	Policarbonato
1596-22-LE16	12.629	11	1596-298-SE16	1.670.760	Pilares
1596-22-LE16	12.629	11	1596-298-SE16	3.540.250	Perfiles
1596-22-LE16	12.629	11	1596-298-SE16	3.355.800	
1596-22-LE16	12.629	11	1596-298-SE16	416.500	Pintura
1596-22-LE16	12.629	11	1596-298-SE16	856.800	Anclaje loza existente
1596-22-LE16	12.629	11	1596-298-SE16	783.020	Canaletas y bajadas de agua
1596-22-LE16	12.408	9	1596-296-SE16	3.415.776	Focos LED embutido ahorro de energía 70% modelo ark oficinas piso 8°.
1596-22-LE16	12.408	9	1596-296-SE16	746.368	Foco LED embutido con emergencia 1.5 hora de autonomía modelo ark FOCO PLC embutido 2x26W IP54 con ballast electrónico color gris , servicios piso 8°.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

LICITACIÓN PÚBLICA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	ORDEN DE COMPRA		DETALLE DE PRESUPUESTO PAGADO
			N°	MONTO (\$)	
1596-22-LE16	12.408	9	1596-296-SE16	3.415.776	Foco LED embutido ahorro de energía 70% modelo ark, oficinas piso 9°.
1596-22-LE16	12.408	9	1596-296-SE16	746.368	Foco LED embutido con emergencia 1.5 hora de autonomía modelo ark FOCO PLC embutido 2x26W IP54 con ballast electrónico color gris noveno piso servicios
1596-22-LE16	12.408	9	1596-296-SE16	3.415.776	Foco LED embutido ahorro de energía 70% modelo ark décimo piso
1596-22-LE16	12.408	9	1596-296-SE16	746.368	Foco LED embutido con emergencia 1.5 hora de autonomía modelo ark FOCO PLC embutido 2x26W IP54 con ballast electrónico color gris décimo piso servicios
1596-22-LE16	12.408	9	1596-296-SE16	3.415.776	Foco LED embutido ahorro de energía 70% modelo ark, oficinas décimo primero piso
1596-22-LE16	12.408	9	1596-296-SE16	746.368	Foco LED embutido con emergencia 1.5 hora de autonomía modelo ark FOCO PLC embutido 2x26W IP54 con ballast electrónico color gris décimo primero piso servicios
1596-22-LE16	12.408	9	1596-296-SE16	213.248	Foco LED embutido con emergencia 1.5 hora de autonomía modelo ark FOCO PLC embutido 2x26W IP54 con ballast electrónico color gris décimo segundo piso pasillo
1596-22-LE16	12.408	9	1596-296-SE16	5.208.530	Instalación
1596-22-LE16	10.347	7	1596-293-SE16	3.503.360	Focos LED embutido ahorro de energía 70% modelo ark oficinas cuarto piso
1596-22-LE16	10.347	7	1596-293-SE16	746.368	Foco LED embutido con emergencia 1.5 hora de autonomía modelo ark FOCO PLC embutido 2x26W IP54 con ballast electrónico color gris , servicios cuarto piso
1596-22-LE16	10.347	7	1596-293-SE16	3.415.776	Focos LED embutido ahorro de energía 70% modelo ark oficinas quinto piso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

LICITACIÓN PÚBLICA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	ORDEN DE COMPRA		DETALLE DE PRESUPUESTO PAGADO
			N°	MONTO (\$)	
1596-22-LE16	10.347	7	1596-293-SE16	852.992	Foco LED embutido con emergencia 1.5 hora de autonomía modelo ark FOCO PLC embutido 2x26W IP54 con ballast electrónico color gris , servicios quinto piso
1596-22-LE16	10.347	7	1596-293-SE16	3.415.776	Focos LED embutido ahorro de energía 70% modelo ark oficinas sexto piso
1596-22-LE16	10.347	7	1596-293-SE16	746.368	Foco LED embutido con emergencia 1.5 hora de autonomía modelo ark FOCO PLC embutido 2x26W IP54 con ballast electrónico color gris , servicios sexto piso
1596-22-LE16	10.347	7	1596-293-SE16	3.415.776	Focos LED embutido ahorro de energía 70% modelo ark oficinas séptimo piso
1596-22-LE16	10.347	7	1596-293-SE16	746.368	Foco LED embutido con emergencia 1.5 hora de autonomía modelo ark FOCO PLC embutido 2x26W IP54 con ballast electrónico color gris , servicios séptimo piso
1596-22-LE16	10.347	7	1596-293-SE16	5.238.989	Instalación
1596-22-LE16	10.346	6	1596-220-SE16	749.700	Cerradura scanavinni
1596-22-LE16	10.346	6	1596-220-SE16	6.247.500	Vinilo empavonado
1596-22-LE16	10.346	6	1596-220-SE16	35.700	Soluciones de anclaje de aluminio
1596-22-LE16	10.346	6	1596-220-SE16	33.320	Aplicación de vidrio soporte
TOTAL				170.149.628	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno Regional del Maule.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 7**  
**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 770, DE 2017.**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, numeral 2	Segregación de funciones	Poner a disposición de este Organismo Contralor manuales de procedimientos de segregación de funciones, nóminas de funcionarios que efectúan y revisan las conciliaciones bancarias, conciliaciones bancarias.	MC			
Acápites I, numeral 4.2	Análisis al Sistema de Información Administrativa y de Gestión.	Definir un procedimiento específico para el software Methasys, a fin de identificar proyectos sin presupuestos, responsabilizando a su administrador de la ejecución de la rebaja del compromiso de pago, como así además contabilización del estado de pago en sistema.	C			
Acápites I, numeral 4.3 letras a), d) y e)	Deficiencias en la seguridad física de la plataforma del Gobierno Regional del Maule	El Gobierno Regional del Maule deberá implementar medidas tendientes a incorporar una puerta de seguridad, sensores de temperatura, humedad y extintores.	C			
Acápites I, numeral 4.4	Sobre acceso a páginas y recursos de internet ajenos a la labor institucional	Implementar medidas tendientes a la aplicación de restricciones a páginas ajenas a la labor institucional.	C			

*Handwritten signature or initials in blue ink.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápité I, numeral 4.6.1 letras a), b) c) y d)	Ausencia de metodologías y especificaciones técnicas	Proceder a modificar el plan de continuidad en Tecnologías de la Información, conforme a la inclusión de la identificación de eventos causantes de interrupciones a los procesos del negocio, descripción de tareas de recuperación, inducción y mecanismos de citación ante emergencias.	C			
Acápité I, numeral 4.6.2	Falta de documentación sobre efectividad de la operatividad del plan de continuidad del negocio	La entidad pública tendrá que programar la realización de pruebas documentadas a los planes de continuidad, atingente a los eventos que pudiesen afectar las funciones institucionales, a saber, corte de energía, incendio, denegación de servicio, entre otros, indicando cómo y cuándo se va a probar cada elemento del plan, garantizando su funcionamiento en condiciones reales.	C			
Acápité I, numeral 4.7.1	Ausencias de políticas de respaldo	Elaborar y sancionar la política de respaldo y/o procedimientos sobre la realización de copias de respaldo a la información y software crítico institucional.	C			
Acápité I, numeral 4.7.2	Indisponibilidad de los respaldos de las comunicaciones electrónicas	Gestionar un procedimiento técnico de generación de copias de seguridad del correo institucional, procurando que el GORE sea quien mantenga los duplicados que sean producidos.	C			

*Handwritten signature or initials in blue ink.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, numeral 4.7.3	Deficiencias en la verificación del proceso de respaldo asociado al Sistema de Información Administrativa y de Gestión.	Arbitrar las medidas para argumentar documentalmente la efectividad de los duplicados de la base de datos del software Methasys.	C			
Acápites II numeral 2, letra a)	Administración de inventarios	Ingresar al sistema Methasys de inventarios la totalidad de las compras efectuadas para habilitar el nuevo edificio institucional del Gobierno Regional del Maule.	C			
Acápites II numeral 2, letra b)	Administración de inventarios	Instalar los 3 mesones y 1 mudador en las dependencias del nuevo edificio institucional.	MC			
Acápites II, numeral 1; III numerales 1, letras a), c), d), f), h), i); 2 letras b), c), d), e), f), j), l), m) y n); 3 letras b) y c); 5 letras a), b) y c)	Diversas irregularidades	Remitir el acto administrativo que instruye el proceso disciplinario que ese servicio público deberá incoar, en un plazo de 15 días contado desde la recepción del presente informe.	AC			

*Handwritten signature or initials in blue ink.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III Numeral 1, Letra e)	Falta de control técnico en la ejecución de las adquisiciones asociadas a la licitación ID 1596-22-LE16.	El GORE deberá obtener y remitir el Certificado de Recepción Definitiva Municipal de la edificación de techumbre de los estacionamientos de su edificio institucional	AC			
Acápites III Numeral 1 Letra g)	Imposibilidad de verificar la correcta ejecución y pago de las Órdenes de Compra.	Deberá comunicar y aclarar el procedimiento monetario que le permitió verificar los montos desembolsados por los bienes, lo que deberá contener al menos la cuantificación de lo instalado (en base a la unidad de medida pactada) para cada uno de los tipos de tabique especificados, y la identificación de su ubicación en el edificio.	AC			
Acápites III Numeral 2 Letra k)	Falta de permiso de edificación.	La entidad auditada deberá acreditar documentalmente la recepción municipal definitiva de las obras que se cuestionan.	AC			
Acápites III, numeral 2, letras l) y n)	Sobre incongruencias de carácter constructivo	Informar en el plazo de 30 días hábiles el procedimiento mediante el cual se definieron las modificaciones observadas, vencido el cual, sin que ello haya ocurrido, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo por la suma de \$3.082.000, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.	AC			

*Handwritten signature or initials in blue ink.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III numeral 5, letra a), b) y c)	Sobre cobro de multas	Informar documentadamente el cobro de las multas no cursadas por la cifra de \$62.600.834, en un plazo de 30 días hábiles, caso contrario esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.	AC			

*Handwritten signature or initials.*



